

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE
PATRONOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO
DE CHIQUIMULLA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE
PATRONOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO
DE CHIQUIMULILLA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

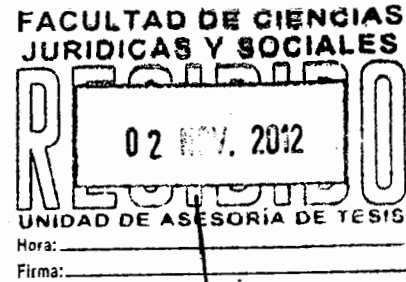
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

Lic. Luis Felipe Godoy Morales
Abogado y Notario
Colegiado 6,213
2do. Nivel Colegio Blessing Barrio San Sebastián.
Chiquimulilla, Santa Rosa. Tel.: 7885-0215 y 5291-7430.



Guatemala, 2 de noviembre de 2012

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala



Doctor. Bonerge Amilcar Mejia Orellana

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que asesoré el trabajo de tesis elaborado por el bachiller: HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS, denominado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PATRONOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**, y de manera muy atenta hacia usted comunico:

- a) Es de informar que el trabajo del bachiller HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS, cuenta con un contenido científico y técnico debido a que da a conocer los procedimientos, técnicas e instrumentos que fueron utilizados para la recopilación de la información del desarrollo de la investigación.
- b) Que la investigación de trabajo de tesis realizada por el bachiller HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS, presenta la metodología adecuada para la presentación ante la unidad a su cargo, utilizando el método deductivo, en virtud que se hicieron análisis de hechos que aparecen en la investigación y llegar a conclusiones particulares. Así también se utilizó el método histórico, debido que se demuestran los hechos de acontecimientos que han sucedido en la historia y son parte de la investigación y del marco teórico que se presenta.
- c) Mi opinión a la investigación realizada, se encuentra redactada de forma clara y con palabras precisas para una mejor comprensión del lector. Así también el uso de ejemplos basados en el trabajo de investigación.
- d) En la presente investigación se pone de manifiesto sobre la vulnerabilidad de derechos que se comenten hacia los trabajadores del área rural y urbana de esta zona, poniendo en evidencia el poco interés del Estado de Guatemala en darle

“id y enseñad a todos”

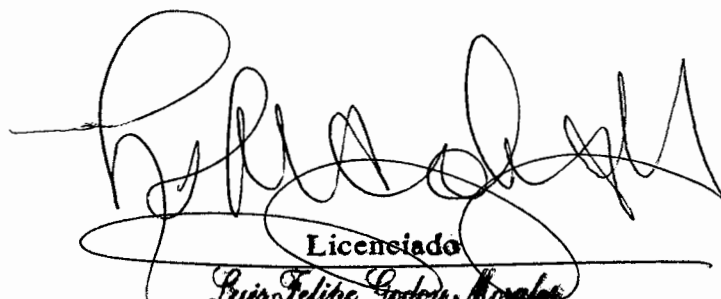
Lic. Luis Felipe Godoy Morales
Abogado y Notario
Colegiado 6,213
2do. Nivel Colegio Blessing Barrio San Sebastián.
Chiquimulilla, Santa Rosa. Tel.: 7885-0215 y 5291-7430.



- cumplimiento al ordenamiento jurídico nacional e internacional, en cuanto al derecho del trabajo, y sobre todo brindarles el derecho de seguridad social, por lo que pone en evidencia la violación a los mismos.
- e) Las conclusiones y recomendaciones que se presentan en la investigación, se encuentran relacionadas a los capítulos que se desarrollan en el marco teórico, respondiendo cada una a los hallazgos encontrados, formando juicios y posibles respuestas para que el Estado de Guatemala a través de su entidad respectiva ejerza control de lo que no se tiene.
 - f) En cuanto a la bibliografía, mi opinión es que se ha utilizado la adecuada para el desarrollo de la investigación, haciendo uso de la legislación nacional y el sustento jurídico de la legislación internacional. Así también el uso de autores del ramo laboral, consultas hacia páginas electrónicas, utilizando el derecho comparado y que han aportado valiosa información que desarrolla la presente investigación.

En vista de todo lo anterior y cumpliendo con una satisfacción en el asesoramiento de tesis, y manifiesto a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que doy la opinión favorable a la investigación de tesis del bachiller HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS, y que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que solicito se prosiga con la gestión administrativa correspondiente. Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente:


Licenciado
Luis Felipe Godoy Morales
Abogado y Notario

“id y enseñad a todos”



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de noviembre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO VICTOR OSBALDO CONTRERAS ESCALANTE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PATRONOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

Handwritten signature of Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana and a circular stamp of the University of San Carlos de Guatemala, Faculty of Law and Social Sciences, Unidad de Asesoría de Tesis.

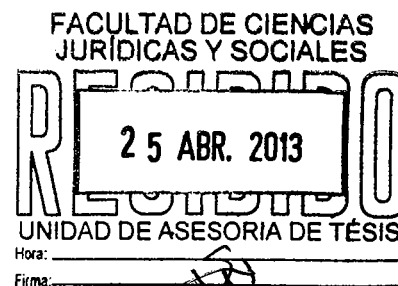
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



Lic. VICTOR OSBALDO CONTRERAS ESCALANTE.
Abogado y Notario.
Col. 5608
2º. Nivel Edificio Donis, km. 54.5 carretera a el Salvador
Barberena, Santa Rosa. Tels. 78870393 – 55050813

Barberena, Santa Rosa, abril 15 del 2013.

Dr. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12.



Dr. Mejía Orellana:

En respuesta a la providencia emitida de unidad de Asesoría de tesis, por la cual usted me nombra como Revisor del trabajo de tesis intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PATRONOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, ELABORADO POR EL Bachiller HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS, me es grato comunicarle:

1. Que el trabajo de tesis, cuenta con un contenido técnico y científico, por haberse incluido dentro de la investigación los elementos, procedimientos, técnicas e instrumentos de información para el desarrollo de la investigación.
2. Que la monografía de la investigación es adecuada para la presentación de la tesis, en virtud que aplicó el método deductivo, ya que al analizar los hechos que aparecen en la presente, dando a conocer las conclusiones a que arribó el investigador al realizar tal investigación, llevando a cabo un análisis de las entrevistas que se realizaron a los entes participativos de la investigación en la problemática descrita.
3. Dentro del trabajo de investigación de tesis, mi opinión en cuanto a la redacción, se encuentra desarrollada en forma precisa y con palabras técnicas de nuestro lenguaje jurídico para una mejor comprensión del lector.
4. Queda demostrada la debilidad del Estado de Guatemala por el desinterés manifiesto en darle solución a la problemática del Régimen de Seguridad Social, demostrando con ello la violación de normas de la legislación interna y la internacional, a no darle cumplimiento a los compromisos en esta materia.



Lic. VICTOR OSBALDO CONTRERAS ESCALANTE.

Abogado y Notario.

Col. 5608

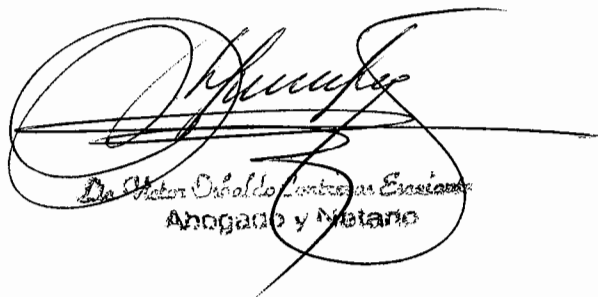
**2º. Nivel Edificio Donis, km. 54.5 carretera a el Salvador
Barberena, Santa Rosa. Tels. 78870393 – 55050813**

5. Las conclusiones y las recomendaciones elaboradas sobre la base de la presente investigación, son el producto de los distintos factores que contribuyeron a la investigación, así como las debilidades de las instituciones con competencia para tratar esta problemática, tanto el Estado mismo, como por las demás instituciones encargadas de brindar la Asesoría y mejoramiento de la Seguridad Social en Guatemala, especialmente en el área del municipio de Chiquimulilla, del departamento de Santa Rosa, que es el ámbito territorial de esta investigación, por lo que finalizo indicando que las conclusiones y recomendaciones son contestes con lo investigado y por lo tanto son certeras sobre cómo se debe orientar la política de la Seguridad Social de todos los trabajadores de Guatemala.

6. luego de revisar la bibliografía, soy de la opinión que es muy importante que se haya tomado en cuenta la legislación nacional y la internacional, así también, usar la bibliografía de autores que conocen de la materia laboral y de seguridad social, de esta manera a mi juicio, es satisfactoria ya que cuenta con los elementos esenciales requeridos para la misma.

De conformidad con lo anterior y al haber cumplido con la misión que usted me facultó, es una satisfacción poner en conocimiento de las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales e indicar que el trabajo de tesis se elaboró con los aportes jurídicos apropiados. Opinó que el trabajo del Bachiller HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS; cumple con los requisitos exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, para esta clase de investigación, por lo que solicito se continúe con la gestión administrativa correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted deferentemente.



Victor Osbaldo Contreras Escalante
Abogado y Notario



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HESLER ANÍBAL GONZÁLEZ DONIS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PATRONOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁREA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A Dios: Ser supremo, fuente de sabiduría y bondad que está en todo lo que hacemos, infinitas gracias por alcanzar este triunfo soñado.
- A mis padres: Italo Augusto González Morales y Regina Donis de González, por haberme dado la dicha de ser su hijo, y sobre todo por inculcarme los buenos principios y valores, este logro es un honor, pues es el resultado de sus esfuerzos, padres queridos cumplí mi promesa.
- A mi novia: Flor de María Hernández Blanco, gracias por el apoyo incondicional, la comprensión, el ánimo y deseo de superación que siempre has querido ver en mí y por tu amor y paciencia.
- A mis hermanos: Linne, Dania Sadia, Luisvin, Walter, Luvia, gracias por sus sabios consejos y por el apoyo y amor que me brindan, que este triunfo sea un agradecimiento hacia ustedes.
- A mis sobrinos: Con cariño y amor, para que tomen un ejemplo de superación y sea fuente de inspiración para lograr sus objetivos.
- A mis tíos y tías: Gracias por sus consejos y apoyo en todo momento.
- A mis compañeros de trabajo: Agradecerles por esa comprensión durante mis años de estudios.



Al Lic. José Ricardo Morataya: (Q.E.P.D.) Por haber sido un humano excepcional y brindarme su apoyo y amistad sin ningún interés más allá de compartir buenos momentos, y transmitirme algunos de sus conocimientos sin envidia en todo el recorrido de mi carrera profesional.

Lic. Luis Zarceño Cano: Mis sinceros agradecimientos por la asesoría y apoyo incondicional en del desarrollo de la presente tesis.

A mis catedráticos: Gracias por la enseñanza impartida y sabios consejos.

A: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala alma mater que hizo posible mi sueño de ser un profesional, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales eternos agradecimientos por permitirme pertenecer a las filas de sus estudiosos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La seguridad social.....	1
1.1. Definición.....	1
1.1.1. Fundamento de la previsión social.....	9
1.1.2. Concepto.....	10
1.1.3. Naturaleza jurídica de la seguridad social.....	11
1.2. Antecedentes de la seguridad social.....	13
1.3. Características del seguro social.....	19
1.3.1. Naturaleza del seguro social.....	21
1.4. Deber social.....	22
1.5. Garantía individual y social.....	24
1.6. Principios filosóficos.....	25
1.6.1. Principio de protección a la vida.....	25
1.6.2. Principio de nivel nacional.....	25
1.6.3. Principio de función pública.....	26
1.6.4. Principio unitario.....	26
1.6.5. Principio obligatorio.....	27
1.7. Principios doctrinarios de la seguridad social.....	28
1.7.1. Principio de universalidad.....	28
1.7.2. Principio de igualdad e integridad.....	30
1.7.2.1. Principio de integridad.....	30
1.7.3. Principio de solidaridad.....	31
1.7.4. Principio de sostenibilidad financiera.....	33
1.7.5. Principio de promoción del ahorro.....	33
1.7.6. Principio de subsidiaridad.....	34



Pág.

1.7.7. Principio de inmediatez	35
1.7.8. Principio de irrenunciabilidad.....	35
1.7.9. Principio de igualdad	36
1.8. Finalidad de la seguridad social.....	37
1.9. Contenido de la seguridad social.....	38

CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la seguridad social en Guatemala.....	41
2.1. Antecedentes de la seguridad social en Guatemala.....	41
2.2. Seguridad social en Guatemala.....	44
2.3. Fundación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	48
2.4. Regularización del seguro social en Guatemala.....	51
2.5. De la seguridad social hacia la seguridad social integral.....	55
2.6. Trascendencia de la Organización Internacional del Trabajo en la seguridad social en Guatemala	60
2.7. Financiamiento y programas.....	64
2.7.1. Invalidez vejez sobrevivencia (I.V.S.).....	67
2.7.2. Régimen de clases pasivas civiles del Estado (CPCE).....	69
2.7.3. El Instituto de Previsión Militar (IPM).....	70
2.7.4. Programas complementarios.....	71
2.7.5. Enfermedad maternidad accidentes (EMA).....	72

CAPÍTULO III

3. Conflictos de la seguridad social en Guatemala	75
3.1. Sujetos de la obligación con respecto al pago de seguro social por parte de los patronos	76
3.1.1. Concepto de sujeto	79



Pág.

3.1.2. Sujeto pasivo.....	79
3.1.3. Sujeto activo.....	80
3.1.4. Patrono.....	80
3.1.5. Trabajador.....	81
3.1.6. Centro de trabajo.....	82
3.2. El ejercicio del derecho a la salud y seguridad social por parte de la población guatemalteca	83
3.3. Escenarios para la construcción del sistema de la seguridad social	85
3.4. Efectos que causa la falta de pago de las cuotas laborales	88
3.5. Actas de inscripción patronal.....	91
3.6. Finalidades de las actas de inscripción patronal y la obligatoriedad de afiliación	91
3.7.1. Finalidad de la planilla de seguridad social	93
3.7.2. Reporte de planillas en periodo normal.....	93
3.7.3. Convenios establecidos entre patronos con relación al reporte de las planillas	95
3.8. El certificado de trabajo	97
3.8.1. Uso y abuso del certificado de trabajo.....	98
3.8.2. Factores que le ha restado credibilidad al certificado de trabajo.....	99

CAPÍTULO IV

4. Soluciones a los problemas de la seguridad social.....	103
4.1. Régimen obligatorio.....	104
4.2. Garantía constitucional.....	106
4.3. Garantía internacional	108
4.4. El papel de los organismos internacionales en los programas de la seguridad social	111
4.5. Formas obligatorias de la inscripción patronal al seguro social.....	113



Pág.

4.6. Recursos financieros	115
4.6.1. Política inversionista.....	117
4.6.2. Vigilancia en el cumplimiento de la ley	118
4.7. Resolución de conflictos y sanciones	119
CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES.....	125
ANEXOS	127
BIBLIOGRAFÍA	131



INTRODUCCIÓN

En el análisis jurídico que se ha realizado, conlleva la sustentación de cómo son vedados y vulnerados los derechos inalienables de los trabajadores del área del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, por parte de los patronos de los mismos en cuanto a la protección por medio del derecho que les asiste a la seguridad social, así como la consecuencia que repercute en el entorno familiar, institución que por lo general no cuentan con los medios necesarios para sufragar el servicio médico básico al que están obligados a recibir por parte de los patronos, que deben inscribirse al régimen de seguridad social para otorgarles a sus trabajadores las protecciones mínimas en relación de la misma, y no dejando atrás la Constitución Política de la República de Guatemala en donde están consagrados todos los derechos inherentes a la persona humana.

En el devenir de la presente investigación como un análisis jurídico se toma como punto de partida la hipótesis siguiente; la inscripción de los patronos en el régimen de seguridad social del área rural del municipio de Chiquimulilla departamento de Santa Rosa, no cumple con las normas establecidas en el Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad, supuesto que se afirmara en el transcurso del análisis jurídico, como consecuencia de lo anterior se presenta el objetivo general que ayuda al desarrollo de la investigación el cual fue demostrar las causas por las cuales no se cumple con lo regulado en el Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social en el área de Chiquimulilla departamento de san Rosa.

Ahora bien, en cuanto al andamiaje y fundamentación de la investigación se encuentran en forma ineludible los principios filosóficos y doctrinarios de la seguridad social que le dan la sustentación científica y técnica puesto que los mismos van encaminados al buen desarrollo y aplicación de la seguridad social.



En la investigación se presentan cuatro capítulos: el primer capítulo desarrolla la seguridad social en ámbito general y, por así decirlo, cómo se ha dado la misma en diferentes naciones y países, así también se desarrollan los principios que regulan la seguridad social desde un punto de vista internacional; el segundo data del desarrollo de la seguridad social y sus antecedentes en forma específica en Guatemala, así como la fundación de la institución encargada de administrarla; el tercero presenta los conflictos contratados en la seguridad social, los efectos que causa la no aplicación, se establece los sujetos con derecho y obligaciones, y los documentos que se deben utilizar al estar inscritos en forma legal; y el cuarto contiene las soluciones que se deben observar en la aplicación de la seguridad social, se detallan cómo la seguridad social esta garantizada en forma obligatoria, constitucional e internacional y que debe ser tomada en cuenta para la aplicación en Guatemala.

Los métodos y técnicas que se emplearon en la investigación fueron el método analítico, el método sintético, el método inductivo y el deductivo. Así también se realizó durante la investigación la técnica de la entrevista.

Al momento de culminar la investigación se concretó que efectivamente los trabajadores no solo campesinos sino también algunos del área urbana del municipio de Chiquimulilla, no están protegidos por la seguridad social debido a que los patronos de los mismos no cumplen con la inscripción de sus empresas y trabajadores al régimen establecido en Guatemala violando así toda norma constitucional, laboral e incluso normas y convenios establecido en forma internacional en relación a seguridad social, por lo que se considera conveniente como protección al trabajador, que la inspección de trabajo juntamente con la Organización Internacional de trabajo verifique en forma constante y eficaz la efectiva inscripción de todo patrono al régimen de seguridad social.



CAPÍTULO I

1. La seguridad social

1.1. Definición

En lo referente a la seguridad social existen diversos conceptos y definiciones; Manuel Osorio “En su Tratado de Política Laboral y Social, Luis Alcalá- Zamora y Guillermo Cabanellas declaran que la seguridad social se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico y lo sociológico. Aglutina un sustantivo y un adjetivo de amplitud conceptual. El primero de los vocablos – el de seguridad – encierra las ideas genéricas de exención de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía. Se utiliza por ese sentido de protección más que en el de indemnidad absoluta, que escapa ante las posibilidades humanas ante la magnitud y frecuencia de catástrofes. En cuanto a lo calificativo -a lo social- dentro de la multiplicidad de significados, se valora en escala que va desde restricciones- ya superadas- que lo hacían exclusivo de los trabajadores, y únicamente de los obreros, los dedicados a trabajos manuales hasta la amplitud de todo lo concerniente a las sociedad.”¹

Para José Pérez Lañero la seguridad social es: “la parte de la ciencia política que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia, tiene por fin defender y propulsar la paz y prosperidad a través del bienestar individual de sus

¹ Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 607.



miembros.”² Al referirse que es parte de la ciencia política, se determina su carácter científico y su inserción con otras ciencias más generales, la seguridad social infiere más a la sociedad que en el individuo y su labor es más económica que jurídica, consecuentemente concierne más a la política que al derecho estricto. En cuanto a la definición Mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia de esta forma precisa su expansión objetiva.

Las instituciones técnicas de ayuda son ilimitadas, pues estas se irán creando conforme a las necesidades de cubrir asistencia en determinadas zonas geográficas, tomándose en cuenta las fuentes de trabajo que puedan crearse y en esa forma aplicar las técnicas e ir las innovando según las necesidades y así darse los servicios adecuados.

Uno de los principios que rigen los derechos de los trabajadores es que deben constituirse sobre una base de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada patrono, por lo que se debe dar todo lo necesario y obligatorio no importando si lo necesita o no.

Aunque sea más mal que bien, de todas formas, la existencia de un cierto sistema de seguridad social es un mecanismo de contención de riesgos que propende a la estabilidad de la sociedad, a su gobernabilidad, alejándola tanto más de conmociones de toda índole en la misma medida que esos fines sean medianamente cumplidos. Por

² Citado por Ericka Violeta, Muñoz Pérez **Cómo regular que los patronos que cierran operaciones y no pagaron las contribuciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social, sean sancionados como autores del delito de apropiación indebida de contribuciones laborales al régimen de seguridad social**, Pág. 2.



otra parte, la conservación de sus fundamentos solidarios es condición para la ampliación de identidades nacionales de ciudadanía. Basta recordar los motivos que originaron su creación a finales del siglo XIX y su ulterior propagación mundial, a partir del primer sistema bismarkiano de responsabilidad ciudadana, posteriormente ampliado por la introducción de los fines más generales de la protección social, entre empleadores y trabajadores. Y sus efectos en la promoción de la conciencia ciudadana desarrollada desde entonces en los países pioneros, que a su vez se refleja en la conformación de sus Estados nacionales.

Las instituciones son varias y los medios para que sean operativos desarrollan otras medidas de diferente naturaleza, como fiscales, laborales, económicas, de reglamentación, de trabajo, de tal manera que coadyuven a sus objetivos y fines. Para concluir, en la definición se indica que tiene por fin defender y propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de sus miembros, en esta parte se demuestra la doble causal de esta institución, el propósito mediato que es la prosperidad social con su seguridad y el fin inmediato que es el bienestar individual en todo su contenido puesto que es un beneficio mutuo pero que se ve más encaminado hacia la parte obrera debido a su desigualdad en el ámbito económico pues el empleado puede tener el beneficio de salud debido a que el costo en el referido régimen con afiliado es más rebajado en relación a la competencia médica puesto que otros centros hospitalarios privados podría tener un servicio médico muy alto, para lo cual el trabajador como lo es en el área rural no tiene solvencia económica; y el patrono tendrá un mejor rendimiento por parte del primero; así también mayores medidas de seguridad en el que se evitaren riesgos innecesarios en los cuales podría verse

afectado el trabajador en el ámbito personal de salud y economía como se trató anteriormente, el patrono también podría verse afectado en el aspecto jurídico-legal puesto que tendría que responder a los daños y perjuicios que se podría ocasionar el trabajador en cumplimiento de su trabajo bajo el régimen de contratación laboral pues el primero tiene la obligación jurídica y legal de prestarle al segundo su servicio de seguridad social.

La seguridad social no está definida a ciencia cierta pero se tiene indicios que quien menciona este término por primera vez fue Simón Bolívar en su discurso efectuado en Angostura en el año de 1819 en el que dice así: “El sistema de gobierno más perfecto es el que comparta mayor cantidad de bienestar de seguridad social y de estabilidad política.”³

Se puede definir a la seguridad social en tres términos: seguridad social; protección social; y, previsión social.

A. Seguridad social. En cuanto a la seguridad social se dijo tiene como objetivo la seguridad de los ciudadanos, el bienestar físico y su elevación moral e intelectual para satisfacer las exigencias necesarias e indispensables en cualquier momento de su existencia, así como también es el conjunto de normas relativas a la delimitación y cobertura de las eventualidades sociales y laborales concordando así con la definición aportada por Alonso Olea que entiende la seguridad social como: “El conjunto integrado

³ Citado en Revista **Iberoamericana de Seguridad social**, Pág. 6.



de medidas de ordenación estatal, para la prevención y remedio de riesgos sociales de concreción individual económicamente valiables.”⁴

La seguridad social se define como la rama de la política económica y social de un país, a través de la cual la comunidad protege a sus miembros asegurándoles condiciones de vida, salud y trabajo socialmente suficientes, a fin de lograr mejor productividad, más progreso, y mayor bienestar común.

Entonces se puede tomar en cuenta que la seguridad social va encaminada a la llana protección del trabajador en su esencia y naturaleza como tal, en su rol de servidor a una determinada persona individual o jurídica. Por otro lado, la protección social se reconoce, se extiende a todas las demás normas para tutelar la salud, la higiene y para el adiestramiento de los trabajadores, Casi en todas partes, se da hoy gran prioridad a la reforma de los sistemas de protección social.

B. Protección social. A lo largo de una buena parte del siglo XX han coexistido dos modelos distintos, uno de ellos en las economías de planificación centralizada y el otro en diferentes variantes del Estado asistencial. El primero se ha casi esfumado y el segundo está acuciado por el aumento del desempleo, el envejecimiento de la población, el gran número de cabezas de familia de sexo femenino, una pobreza más extendida, una mayor movilidad y un nuevo modo de entender el cometido de los sistemas de protección social.

⁴ Citado en Revista Iberoamericana de Seguridad social, Pág. 6.

Esos sistemas han sido uno de los mayores logros de este siglo. Aunque han revestido muy diversas formas según los países, uno de sus objetivos fundamentales ha sido reprimir la dureza de las fuerzas del mercado para prevenir la pobreza, contribuir a mantener los ingresos y garantizar un acceso adecuado a los servicios sociales y médicos. Con esto se concluye que la protección social es el ente que se debe encargar de tutelar el derecho que tienen los individuos a la pronta y eficaz asistencia de servicios médicos y sociales que atiendan a sus demandas por su calidad de seres humanos en primer lugar y en segundo como clase obrera que presta un servicio de mano de obra a una determinada empresa y que en compensación tiene el derecho inalienable gozar de salud física y emocional.

El acceso a un nivel adecuado de protección social es un derecho fundamental de todos los individuos reconocido por las normas Internacionales del trabajo y por las Naciones Unidas. Además, es considerado un instrumento para la promoción del bienestar humano y el consenso social, que favorece la paz social y es indispensable para lograrla, y por lo tanto para mejorar el crecimiento equitativo, la estabilidad social y el desempeño económico, contribuyendo a la competitividad. Según un estudio elaborado por la Organización Internacional del Trabajo, sólo el 20 por ciento de la población mundial tiene una protección social adecuada, y más de la mitad no tiene ninguna cobertura.⁵

⁵ [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/decente Works agenda/social-protection/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/decente-Works-agenda/social-protection/lang-es/index.htm).(consultado 28 de julio de 2012).



Estas personas enfrentan peligros en el lugar de trabajo, y tienen pensiones y seguros de salud débiles o inexistentes. Esta situación refleja los niveles de desarrollo económico: en los países menos adelantados que ni siquiera 10 por ciento de los trabajadores está protegido por la seguridad social, en los países de mediano ingreso la cobertura oscila entre 20 y 60 por ciento, en este ejemplo podríamos citar a nuestro país Guatemala, mientras que en los países más industrializados se acerca al 100 por ciento.

C. Previsión social. Quedó definido o explicado lo que es la protección social y la seguridad social; toca al término previsión social la voz previsión proviene de una latina muy similar: praevisio, procedente a su vez del verbo praevidere que significa ver con anticipación. previsión social caracteriza el estado de ánimo por el cual se establecen, tanto las necesidades futuras como presentes y se intenta en lo factible, evitar la adversidad. Según Manuel Ossorio la: "Previsión: conjetura, conocimiento anticipado. Adopción de medidas para evitar o aminorar el mal o la adversidad; social: se emplea también para el ramo laboral o de los trabajadores. Previsión Social: también llamado por algunos Seguridad Social, cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquier sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez), o bien que amparan a determinados familiares en casos de muerte de la persona que los tenía a su cargo, que garantiza la asistencia sanitaria."⁶

⁶ Ob. Cit. Pág. 607.



La previsión social tiene como función esencial evitar el riesgo de la indigencia, es cosa preventiva de los trabajadores, puesto que a los seres humanos en el transcurso de la vida les depara eventualidades, riesgos y contingencias, que provocan la disminución de su capacidad o pérdida de la misma, lo que ha obligado a contemplar los medios que en un momento determinado le proporcionen el poder de prevenir y evitar los futuros acaecimientos. Algunos de los riesgos que podemos mencionar pueden ser la miseria, las enfermedades comunes, las incapacidades y hasta la propia muerte.

Se señala como historia y antecedente de la previsión social, la historia de la beneficencia y la caridad, instituciones que funcionaron por el aporte de las personas particulares y se atribuye su origen a sentimientos religioso.

A esta etapa le sigue la denominada mutualismo, practicada desde los tiempos del corporativismo medieval, entendiéndose como tal el movimiento de la recíproca ayuda que se traduce en un régimen de prestaciones mutuas que sirve de base a determinadas asociaciones y cuya importancia proviene de la posibilidad de que varias personas unidas por intereses comunes, atiendan a los mismos mediante las aportaciones que hacen para cubrir los riesgos o necesidades que afecten a todos ellos.

En Guatemala durante la revolución de 1944 se contempla la institución de la previsión social, aunque no con esa denominación y en cierta forma confundiéndola con la Seguridad Social indicando entre algunos aspectos de su contenido como seguridad e higiene en el trabajo, previsión de accidentes, enfermerías, responsabilidad del empleador en accidentes y enfermedades profesionales, etc.



1.1.1. Fundamento de la previsión social

Como fundamento de la previsión social, se puede indicar que es un derecho humano, hecho por y para el hombre y su propósito es resolver integralmente, el problema de las necesidades del trabajador, las que no son solamente del presente, sino del futuro, así como el nuevo concepto de la sociedad y de la solidaridad social, la sociedad no es una creación artificial, sino un organismo natural, cuyas leyes primordiales son la ayuda, la solidaridad y la cooperación. El derecho del trabajo impuso como una de sus partes, la previsión social, porque la fuente única de donde puede brotar la seguridad del futuro del trabajador es la empresa, ya que el trabajador no tiene mas ingresos que el salario, proyectado hacia él.

Es pertinente dejar aclarado que es frecuente se confunda la institución de la seguridad social con el seguro social no obstante que son dos instituciones totalmente diferentes. La seguridad social es la idea de la previsión social y consecuentemente, del derecho del trabajo proyectada a la humanidad, en su esencia; es la idea de la justicia social que se abre paso; naturalmente, la idea de la seguridad social se ha desprendido de su fuente que es la previsión social, y que esta adquiriendo perfiles en su propio entorno y debido a esto se puede suscitar la extinción de la previsión social como un derecho exclusivo de los trabajadores y se de la posibilidad que la seguridad social se extienda a toda la población, y le dará paso como el derecho de todos los ciudadanos, con fines específicos.

1.1.2. Concepto

Por esta razón se hace necesario dar un concepto de la seguridad social para lo cual se supone que la seguridad social debe proteger a toda la población el cual se expone en el segundo considerando de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al referir: “que ese mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de seguridad social obligatorio fundado en los principios amplios y modernos que puedan regir la materia y cuyo objetivo final sea dar protección mínima a toda la población del país en base a una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada titular o a sus familiares que pueden o podrían depender económicamente de él.”

La Organización Internacional del Trabajo en 1984, formuló una definición generalmente aceptada en la cual se indicaba que: “la seguridad social es la garantía de protección que toda sociedad organizada ofrece y proporciona a sus miembros, mediante una serie de políticas económicas y sociales que derivarían en la desaparición o reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, accidentes de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte, así como la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”⁷

En definitiva la seguridad social se puede definir como el instrumento estatal protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas, cuya tutela preventiva o reparadora, tienen derecho los individuos, que están dentro del territorio y que estén

⁷ Chicas Hernández, Raúl Antonio, *Derecho colectivo del trabajo*, Pág. 478.



incluidas en las normas y así también como lo disponga y permita su organización financiera.

La seguridad social comprende a los familiares, por cuanto que tienen la condición de asegurados, son receptores de prestaciones por determinadas causas. La seguridad social comprende las prestaciones que se pueden identificar en una forma exacta, desde el punto de vista jurídico y que deben estar conectados con los diferentes sucesos que se deban proteger.

1.1.3. Naturaleza jurídica de la seguridad social

¿Cuál es la naturaleza jurídica de las normas del derecho a la seguridad social? La significación de estas normas hay que analizarla a la luz de la filosofía jurídica de la justicia y a la luz del derecho positivo. Según Dupeyroux se habrían gestado dos concepciones: "a) la justicia conmutativa, que informa las primeras legislaciones de los seguros sociales, y que se encuentra en los sistemas que inspiraron el seguro privado, para la cual el Derecho de la Seguridad Social aparece ligado al ejercicio de una actividad asalariada, es decir, subordinado al ejercicio de una actividad profesional, que es la causa y la medida de esta protección; y, b) la justicia distributiva, según la cual el fundamento del Derecho de Seguridad Social no se basa en el ejercicio de una actividad profesional y en el aporte de cada individuo a la sociedad, sino que se

encuentra en las necesidades de los individuos, teniendo en cuenta la solidaridad natural entre los miembros de la colectividad nacional.”⁸

Cierto es que la etapa de socialización gradual de las cosas, y entre ellas la del derecho, hace a veces que sea imposible determinar a ciencia cierta si una determinada norma jurídica sirve al interés público o al privado en exclusiva, o si sirve simultánea y sucesivamente a uno y otro.

Sin embargo el avance de esta socialización clarifica aún más el significado jurídico del derecho de seguridad social, en su evolución, ha llegado a constituir un derecho autónomo, diferenciado y dotado de una acción formal y sustancial propia. No se trata ya de un apéndice del derecho del trabajo, pues, por su contingente, ordena el bienestar y procura la felicidad de la sociedad; por su estructura, constituye una institución participacionista y democrática de una serie de valores morales y materiales; los principios que la informan, son eminentemente cautelares de la colectividad, sin exclusiones; por su método, sigue los nobles principios de la ciencia social; por su finalidad, conjuga y hace discurrir las corrientes económicas y sociales en orden hacia un desarrollo equilibrado de todos sus miembros; por su financiación, reúne el espíritu de solidario de la sociedad entera; por su orden potencial, apunta a una vida superior dotada de valores nuevos. Esto justifica que la naturaleza de las normas jurídicas de la seguridad social asuma la categoría de jus cogens o de imperio de la voluntad de la comunidad a través de su representante que es el Estado. El derecho de la seguridad social tiene su origen en la necesidad de protección, y sus beneficios dejan de ser

⁸ [http:// www.monografias.com/trabajos/seguridad social./html](http://www.monografias.com/trabajos/seguridad%20social/html) consultado 30 julio de 2012.



expectativas o anhelo, para convertirse en realidad palmaria, esto es, en títulos de crédito a favor de los beneficiarios, de donde emerge su índole subjetiva.

La seguridad social, entonces, deriva sus acciones de la justicia legal distributiva y está en la esfera del derecho público - subjetivo que asiste al hombre. Se ha desplazado por fuerza de su universalidad del derecho privado al derecho público, y actúa cual una ciencia autónoma, en virtud de sus normas originales y de sus técnicas específicas que utiliza en la confrontación de los eventos y necesidades sociales.

Precisa, sin embargo, aclarar que, ahora mismo, el derecho de seguridad social sólo es un derecho absoluto en potencia, pues se encuentra condicionado en su actuar por una serie de circunstancias. Podría decirse que, en cuanto a su comprensión, actualmente es un derecho relativo, pues todavía no es para todos los miembros de la comunidad sino solamente para los miembros útiles que pueden aportar su esfuerzo a ella. Así se aprecia, en el ambiente positivo, que todas las legislaciones del mundo condicionan el grado de su amplitud a determinadas personas. En cuanto a su contenido fundamental como son las prestaciones sanitarias, los medios económicos de subsistencia, la protección familiar, la rehabilitación profesional, el bienestar y la promoción del hombre, etc., tampoco están de todo concedidas.

1.2. Antecedentes de la seguridad social

La seguridad social surge como una consecuencia del desarrollo de la sociedad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en todo el mundo. Sin

embargo el término de seguridad social lo utilizo por primera vez el libertador Simón Bolívar cuando en febrero de 1819 declaro en el Congreso de Angostura que: “el sistema de gobierno más perfecto es aquel que ofrece mayor suma de felicidad posible, y mayor suma de seguridad social.”⁹

Se demuestra que la historia y los antecedentes de la previsión social esta la beneficencia, la caridad, el mutualismo, el cooperativismo y la asistencia pública. Después de la revolución francesa, surge la idea de la asistencia pública y se señala a México como el primer país que contempla un programa de previsión social, constituye un derecho específico de los trabajadores y son una obligación del empleador y del Estado.

A finales del siglo XIX, con el arribo de la máquina y la fábrica cambiaron radicalmente la vida de los pueblos y sus trabajadores, lo que dio origen al surgimiento de fenómenos sociales que cambiaron todo el esquema socioeconómico del mundo, al mismo tiempo que ocasionaron destrozos en la vida y salud de los trabajadores. Al mismo tiempo empiezan profundos cambios en el aparato jurídico que regulaba las relaciones obrero-patronales, se inicia, con mentalidad civilista y laboralista posteriormente, la construcción doctrinaria que hoy constituye el fundamento de todo el derecho del trabajo y especialmente de la seguridad social.

“Al derecho del trabajo, le interesa solventar problemas del trabajador en forma integral incluyendo aquellos que afectan, no solo al trabajador sino también a su familia, y a la

⁹ Chicas Hernández, Raúl Antonio, **Ob. Cit.** Pág. 480.

sociedad en general, es así, como da su finalización en una institución de horizontes mas amplios que hoy se conoce con el nombre de seguridad social, que ha sobresalido y ha dado paso para sustituir en un futuro no muy lejano a la previsión social, que será el hecho histórico mas grande en materia de derecho del trabajo.”¹⁰

El termino de seguridad social ha sido en muchos países tema de controversia no quedándose atrás el nuestro por supuesto, dando a lugar muchas especulaciones que han traspasado las fronteras de los países así como también tratados y convenciones por parte de la Organización Internacional del Trabajo, que indican que el origen de la seguridad social radico o que incluso fueron participes de ella entre estas naciones se menciona:

- a) En Estados Unidos América, la Social Security Act, promulgada por el presidente Roosevelt el 14 de agosto de 1935, en virtud de la cual se inicio una política de seguros contra el paro y la vejez, de ayuda a la infancia y de protección a las madres y a los ciegos.
- b) La primera declaración universal sobre la seguridad social, se encuentra en la Carta del Atlántico, suscrita por Roosevelt y el Ministro ingles Churchill, el 12 de agosto de 1941.
- c) La Organización Internacional del Trabajo O.I.T., en su reunión de 1944, dicto la Declaración de Filadelfia, en la que ratifico y amplio los fines asignados a la

¹⁰ Chicas Hernández, Raúl Antonio, **Ob. Cit.** Pág. 480.

Organización en el Tratado de Versalles, al consignar: “la conferencia reconoce la Solemne obligación de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar; la extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesitan tal protección y asistencia medica completa.”¹¹

d) Los Estados Americanos han celebrado cuatro conferencias sobre previsión y seguridad social, en Santiago de Chile en el año de 1942, en Rio de Janeiro en noviembre de 1947, en Buenos Aires, Argentina en marzo de 1951, y en México en el mes de marzo de 1952. En la carta de la Organización de Estados Americanos suscrita en Bogotá en el año de 1948, se incluyó un capítulo de normas sociales y en él se encuentra el Artículo 59 que establece: “Que los Estados miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases: “todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.”¹²

e) En el año de 1952, la misma Organización Internacional del Trabajo, aprobó una Convención Sobre Seguridad Social Mínima, en ella se prevén, la prestación de servicios médicos, indemnizaciones en casos de enfermedad, desempleo, vejez,

¹¹ Organización Internacional del Trabajo, **Declaración de Filadelfia**, 1944.

¹² Chicas Hernández, Raúl Antonio, **Ob. Cit.** Pág. 481.

invalidez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, subsidios familiares etc.

La seguridad social deja de ser una cuestión puramente nacional e interna, para convertirse, primeramente, en un problema internacional. La idea de la seguridad social deviene de una problemática mundial que consiste en la sistematización pacífica y justa de los seres humanos. Si se pudiera resolver en buena forma esta problemática se vería la finalidad primordial de la seguridad social el cual es proporcionar a cada persona a lo largo de su vida, los factores o implementos necesarios para conducir una existencia que sea digno a su calidad de ser humano.

Existen cuatro datos que se pueden denotar como mínimos los cuales no deben de faltar en la seguridad social:

- I. Debe proporcionar a cada niño y a cada joven la instrucción primaria y la educación profesional necesarias para desempeñar un trabajo social y útil en su existencia.
- II. Dar una oportunidad razonable de realizar un trabajo, productivo para cada individuo en lugar de la desocupación, pues en efecto la preparación del joven debe ir acompañada de la posibilidad de empleo.
- III. El tercer puntual es la salubridad y la organización técnica del trabajo, a efecto de evitar ataques a la salud y a la integridad física del ser humano.

- IV. La seguridad de que se tendrá ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia cuando por cualquier razón no se pueda trabajar.

De esta forma igualmente durante el curso de la Segunda Guerra Mundial Inglaterra decide nombrar una comisión cuyo principal objetivo era hacer un estudio del sistema de seguros que gobernaban en esa época, dicha comisión la dirigía el economista William Beveridge. Debido a esto en una plática difundida el 2 de diciembre de 1942, el economista indicaba que la Carta del Atlántico establece que el fin primordial es establecer para todos los seres humanos un mejor nivel de trabajo, prosperidad económica y seguridad social puesto que Beveridge planeaba convertir la teoría de seguridad social en hechos haciendo que toda persona que pudiera trabajar no careciera de ingresos suficientes para sobrevenir las inclemencias de la vida y así poder cubrir las necesidades básicas propias y de su familia. Beveridge en su plan estructuraba tres formas para llevarlo a cabo la primera de ellas era un programa de seguridad social de prestación dineraria, para poder solventar cualquier eventualidad inesperada, la segunda forma era la creación de un sistema subsidiario infantil para ayudar al padre de familia cuando se encuentre desempleado, y la última y no menos importante era un plan general de cuidados médicos de cualquier clase que aplicara para toda persona sin discriminación ni requisitos previos a otorgárseles el beneficio.

“En la seguridad social no podría idearse absolutamente ningún plan para la misma sin antes estar bien cimentadas en el andamiaje de estas tres cosas fundamentales:



a) Crear subsidios a los hijos pagados tanto por el padre o la madre cuando estén trabajando o estén desocupados.

b) Amplios servicios sanitarios y de rehabilitación para prevenir y curar las enfermedades y restaurar la capacidad de trabajo, a disposición de todos los miembros de la comunidad.

c) Mantenimiento de la ocupación, esto es, supresión del paro forzoso.”¹³

Ahora bien, queda demostrado como se ha desarrollado el concepto de la seguridad social en la historia y desde que tiempo ha venido siendo un tema de suma importancia para el ser humano tanto como necesitado de la misma, así también como el obligado a prestarla, en el papel que desempeña el Estado así como en el plano individual como patrono que tiene a su cargo determinado grupo de personas laborando para sus intereses lucrativos, desarrollo que se evidencia ha podido ser en algunos casos positivos pero que se puede avanzar para poder aplicarla a toda persona.

1.3. Características del seguro social

El concepto de Alcalá y Cabanellas, el seguro social es cada uno de los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran expuestos principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible,

¹³ Samayoa, Edvin Geovany, **Importancia de unificar los reglamentos reguladores de los programas protección de riesgos y prestaciones del régimen de seguridad social**, Pág. 6.

los daños, perjuicios y desgracias de que pueden ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso.¹⁴

Se ha dejado claro anteriormente la definición y concepto de la seguridad social como algo general; lo que permite establecer las características de una derivación de la misma como lo es el seguro social para lo cual se podría decir que es de derecho público, de observancia obligatoria así como de aplicación universal, para el logro solidario de una economía autentica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguran a toda la población de un determinado Estado una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia, desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acrecienten el valor moral, intelectual y filosófico de su población activa, se prepare el camino para las generaciones venideras y se sostengan a los incapacitados eliminados de la vida productiva. También podría decirse que es el conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que, inspirándose más o menos en la institución del seguro privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familiares una protección, una seguridad contra los trastornos.¹⁵

Otra característica del seguro social podría tomarse como conjunto de normas y principios cuya finalidad es garantizar el derecho humano a la salud, medios de subsistencia, asistencia médica, servicios sociales, así como el otorgamiento de una

¹⁴ [http:// www.monografias.com/trabajos/seguridad social./html](http://www.monografias.com/trabajos/seguridad%20social./html) consultado 30 julio de 2012.

¹⁵ [http:// www.monografias.com/trabajos/seguridad social./html](http://www.monografias.com/trabajos/seguridad%20social./html) consultado 30 julio de 2012.



pensión garantizada por el Estado al que pertenece la persona y en el cual ha trabajado toda una vida, y a la cual tiene derecho.

1.3.1. Naturaleza del seguro social

Los seguros sociales se basan en situaciones personales que requieren medios económicos para su superación. Pero la organización y sostenimiento puede confiarse a la iniciativa privada, de manera enteramente libre o compelida a adherirse a una u otra de las entidades que para solventar esos riesgos existan o se creen; o bien adoptar un sistema coercitivo de derecho público pleno; por la obligatoriedad de asegurar o asegurarse o por la sumisión a un régimen delineado en todo su contenido. El seguro social se enfoca como una combinación del seguro libre con la asistencia social, rama de la economía social, e incluso institución de la previsión social. Forma parte de la ciencia del seguro, por ofrecer protección monetaria y medios de subsistencia a los económicamente débiles. Integra un deber de la sociedad para con cada uno de sus miembros, más bien que obligación de los patronos con respecto a los trabajadores de ellos dependientes; y de ahí la colaboración financiera del Estado.¹⁶ La organización completa por el Poder público o su participación muy activa en la esfera de los seguros sociales tiende además a evitar que se transformen en actividades lucrativas, que no condecirían con las acuciantes necesidades que han de ser cubiertas. Económicamente, se descubre en el seguro social el carácter salarial, sea complementario o substitutivo del mismo, según se esté ante la insuficiencia o la carencia de ingresos por el trabajador u otros sujetos no asegurados. Por lo que

¹⁶ <http://www.monografias.com/trabajos65/seguridad-social/html> consultado 30 julio de 2012.



podríamos decir que la naturaleza del seguro social es en un principio de carácter privado puesto que es esta sociedad quien paga un seguro social y es quien debe organizar la forma y que puede cubrir el seguro social pero que después se convierte en público debido a que el Estado obliga a que todo ciudadano parte del mismo posea un seguro social brindado por las personas jurídicas colectivas a las que pertenecen.

1.4. Deber social

“Se dice que la seguridad social es un deber social que corresponde a un derecho social sea cualquiera la extensión y la técnica de la seguridad social simple o mixta de seguro, asistencia o servicios; es esencial a su contenido que su prestación sea una función social y no una caridad ni justicia privada, sino justicia pública; la sociedad como tal debe dar esa seguridad económica y social, primero a los individuos y luego al conjunto de ellos, a la sociedad. Ampara a todos los habitantes de un país, es decir es universal para el lugar y el momento en que se define.”¹⁷

La palabra deber es utilizada para designar a todo aquello que es considerado una obligación y que muchas veces deja de tener que ver con el deseo que una persona pueda tener si no que tiene que ver con lo que es considerado apropiado y por ende adecuado. El término deber suele relacionarse con la ética y la moral ya que hace referencia a acciones o formas de comportarse que han sido socialmente establecidas y consensuadas como apropiadas o correctas para determinadas situaciones, acciones sin las cuales la sociedad podría en algún sentido perder su orden o su armonía. Sin

¹⁷ Muñoz Pérez, Ericka Violeta, *Ob. Cit.* Pág. 4.

embargo, el deber no tiene un sentido tan forzoso como el que sí tiene la palabra obligación, por ejemplo. En este sentido, el deber es algo que corresponde ser hecho pero que una persona puede dejar de hacer si no tiene mayor preocupación por la moral o la ética. La obligación, en algunos casos, puede denotar una situación forzosa en la cual la persona no puede elegir por más que esté de acuerdo o no con ella.

En síntesis, se puede decir que seguridad social es un derecho que todos los habitantes de un Estado poseen, y que el mismo Estado es protagonista como la sociedad está involucrada en el desempeño de la seguridad social puesto que es un deber de los patronos que tienen a su servicio obreros, brindarles la seguridad debida en sus lugares de trabajo así como a las personas que están o podrían estar bajo su tutela y resguardo evitando así un desequilibrio para sus dependientes como para el mismo obrero ya que podría ser perjudicial para su sistema económico debido a que se causaría un desbalance principalmente en sus finanzas; por lo que es necesario dar a conocer la importancia que tiene estar asegurado en un régimen que pueda cubrir las necesidades básicas en todos los aspectos del ser humano. Por lo tanto es un deber del Estado en primer lugar crear mecanismos más adecuados que obliguen al patrono a ser partícipes de programas más eficaces, debido a que estos últimos son parte fundamental; también para ejercer los mismos mecanismos hacia los obreros debido a que ellos son los que se ven afectados, quienes deben exigir sus derechos a los anteriores tanto como parte fundamental del primero, como ciudadano y como obrero que esta a disposición del segundo, formándose así un solo ente con estos tres componentes llamados sociedad de un país de ahí el término deber social; el cual es un deber de todos velar por el desarrollo integral del mismo.

1.5. Garantía individual y social

“La seguridad social es una garantía individual y social contra la miseria. Ambas garantías y seguridades nacieron entrelazadas en el momento de la inseguridad máxima de la guerra anterior; también va implícita en este carácter la conceptualización de la miseria, ya que su lucha es lo que materializa esta finalidad, esta garantía consiste en asegurar un nivel superior en lo material y en lo espiritual, en cuanto a la igualdad y oportunidad para todos. Encierra una garantía de conjuntos para todos los riesgos sociales es decir, que no solo debe contemplar riesgos específicos sino que debe garantizar para todos los riesgos.”¹⁸

“En relación con nuestro derecho positivo, aparece una disposición de carácter general, en relación con la previsión social y la seguridad social, como lo está contenido en el artículo 94 de nuestra carta magna que dice: obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velara por la salud y la asistencia de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y bienestar físico.”¹⁹

En este precepto legal constitucional nos demuestra que el Estado reconoce y esté obligado a garantizar a sus habitantes la seguridad social, es una garantía constitucional que se dirige individualmente a cada obrero que forma parte del mismo, así como la obligación que tienen cada patrono de tener establecido en sus empresas,

¹⁸ Muñoz Pérez, Ericka Violeta, *Ob. Cit.* Pág. 4.

¹⁹ Franco López, César Landelino, *Derecho sustantivo colectivo del trabajo*, Pág. 307.

y que la compenetración de estos protagonistas forman la sociedad que es parte de nuestro país.

1.6. Principios filosóficos de la seguridad social

Los principios filosóficos de la seguridad social y que son la parte importante, fundamentan la ideología y dan forma a una filosofía propia, en la cual debe descansar, así como basarse para una eficaz aplicabilidad de estos mecanismos de protección a la sociedad de un Estado, garantía de la seguridad de todos los habitantes para el desarrollo social y el bienestar común fin primordial de toda nación.

1.6.1. Principio de protección a la vida

La seguridad social tiene como fines fundamentales la prestación de servicios médico hospitalarios conducentes a prevenir y conservar la vida o prevenir, conservar o restablecer la salud de los habitantes pues es un derecho inalienable del ser humano como tal el ejercer su derecho a gozar de buena salud pues es un principal factor influyente para el desarrollo de ese acto único para un organismo viviente respirar y poder tener vida.

1.6.2. Principio de nivel nacional

La seguridad social se debe instituir para prestar sus servicios a todo habitante de la Nación a que pertenecen y en todo el territorio nacional sin importar raza, religión,

credo, edad, sexo, siempre y cuando pertenezcan al Estado otorgante y estén dentro del territorio del mismo.

1.6.3. Principio de función pública

La prestación de servicios médico-hospitalarios para beneficio de los habitantes de la nación, debe ser una función pública estatal y debe estar garantizada por medio de mecanismos que el Estado debe crear para todos sin excepción alguna en el cual se incluyan programas para proteger a los obreros que tienen el derecho a la seguridad social y que esta misma se extienda a los dependientes económicamente de ellos o sus herederos o los que están bajo su tutela o cuidado.

1.6.4. Principio unitario

La seguridad social como función pública debe ser presta por un órgano estatal, de preferencia autónomo, evitando su privatización, de acuerdo con este principio, el sistema de seguridad social como un todo, debe funcionar con criterios congruentes y coordinados, y otorgar prestaciones o beneficios similares para los diferentes colectivos que se protegen.²⁰

Este principio se ha confundido muchas veces con la exigencia de centralización en una sola entidad de todo el sistema de seguridad social. Lo que se enfatiza con este principio es que debe existir una congruencia en la gestión de las diferentes entidades

²⁰ <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica8/art3.pdf> consultado el 31 julio de 2012.



que participan en la administración del sistema de seguridad social, y en los beneficios otorgados por ellas, de modo que la multiplicidad de instituciones no quiebre el principio de igualdad. En el ámbito del derecho a la salud, este principio ha tenido un desarrollo significativo, no así en relación con el derecho a la jubilación en el que, pese a algunos esfuerzos, se mantienen diferencias importantes en las prestaciones y en las formas de financiamiento, sin que dichas diferencias tengan respaldo técnico. Auspicia una administración suficiente bajo la dirección rectora de una base legal, aprovechando al máximo de los recursos personales y materiales, sin que, por esto, unidad quiera decir que no puedan existir varios órganos gestores, sino, antes bien, la coordinación, la sistematización, y la integración lógica de las estructuras de los mismos dentro de las coordenadas generales establecidas para un sistema nacional, en Bolivia, por ejemplo, existe una sincronización legal llamada pluralidad coordinada de los entes gestores.

1.6.5. Principio obligatorio

Se debe desenvolver a base de un delicado mecanismo financiero, por lo que la contribución para su sostenimiento debe ser tripartito, base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

Es la prohibición de acordar, cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección de un seguro social. Indica que el Estado debe velar, garantizar, y reconocer la salud y la seguridad social para beneficio de todos los habitantes del mismo sin distinción alguna siempre y cuando sea

una contribución dividida entre los sujetos activos y pasivos partícipes del régimen y no descartando en ningún momento al mismo ente que debe procurar el desarrollo integral de las personas que habitan su territorio.

1.7. Principios doctrinarios de la seguridad social

En relación a estos principios, propios, que caracterizan y confieren fundamentos válidos la doctrina de la seguridad social, es una de las razones expuestas para afirmar su autonomía.

1.7.1. Principio de universalidad

Todas las personas deben participar de los beneficios del sistema de seguridad social, la función de la seguridad social es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, sin importar a qué dedique su existencia.²¹

El acceso a la protección deja de ser un derecho para unos y una concesión graciosa para otros, y se constituye en un derecho subjetivo público. El acceso a la seguridad social es un derecho humano, es un derecho inherente al ser humano por el solo hecho de serlo. Además, en tanto está reconocido por el derecho positivo, se califica, desde el punto de vista técnico jurídico, como un derecho fundamental de rango constitucional. La universalidad es la garantía de la protección para todas las personas, sin discriminación, en todas las etapas de la vida. En salud, la cobertura universal se irá

²¹ <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica8/art3.pdf> consultado el 31 de julio de 2012.

logrando progresivamente por medio de la afiliación de los habitantes al régimen contributivo de la seguridad social.²²

La Organización Internacional del Trabajo considera que, bajo el criterio universalista que inspira a la seguridad social moderna, debe incluirse en sus lazos protectores a la familia de los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores autónomos (artesanos, comerciales, agricultores, profesionales independientes, etc.) y a los trabajadores no remunerados (estudiantes, amas de casa, sacerdotes, etc.) llenando de esta manera progresivamente las lagunas heredadas de los períodos precedentes; así se pasó de la etapa de protección a los económicamente débiles a la etapa de protección laboral general, y de la época de los riesgos a la época de las contingencias o necesidades protegibles, con un claro criterio solidarista de la colectividad entera y sus miembros.²³

Tomando en cuenta este principios puede emitirse como conclusión que según este principio la seguridad social debe proteger a todos los habitantes de un determinado territorio de un Estado el cual debe garantizar la misma a todos sin distinción de ningún tipo y a los cuales se debe incluir a los trabajadores agrícolas siendo esta una obligación por parte de los patronos que tienen a su cargo un numero determinado de trabajadores cumpliendo con la debida inscripción al régimen de seguridad social lo cual es el tema principal del presente análisis jurídico.

²² <http://www.aprendeonline.udea.edu.com/lms/moodle/mod/resource/view>. Consultado el 1 de agosto de 2012.

²³ <http://www.monografias.com/trabajos65/seguridad-social/html> consultado 1 de agosto de 2012.



1.7.2. Principio de igualdad e integridad

Este principio se refiere a las prestaciones o beneficios que otorga la seguridad social a sus beneficiarios. Por el principio de igualdad puede decirse, a groso modo, que es la asignación de idéntica protección ante situaciones iguales ante unos mismos riesgos toda la población recibirán los mismos beneficios.

Y por otra parte el principio de integridad o suficiencia el cual en un concepto resumido resulta sus prestaciones que deben ser suficientes para atender la contingencia social de que se trate para poder subsanar y solventar toda necesidad que se de por parte de los obreros en el sostenimiento de su hogar y de las personas que dependen económicamente de él; a este principio le sigue otro principio el cual podría complementar en forma más amplia indicando que no solo debe darse una forma de cubrir la necesidades suficientemente sino que también cubrirlas de acuerdo a cual sea la vicisitud que se pueda presentar el cual se detalla continuación.

1.7.2.1. Principio de integralidad

De acuerdo con este principio, las prestaciones de la seguridad social, del sistema, deben ser acordes con las necesidades de los colectivos que se pretende proteger. Las prestaciones de la seguridad social no deben quedarse en la protección de los riesgos clásicos (invalidez, vejez, muerte, enfermedad y maternidad), sino que debe tener un crecimiento constante tendiente a detectar las diferentes necesidades sociales para acudir a su protección. Para satisfacer las diferentes necesidades, de acuerdo con cada

uno de los sectores protegidos, deben establecerse beneficios adecuados a las diferentes circunstancias. Este principio está referido a las prestaciones. Según él, las prestaciones en dinero y en especie que imparte la seguridad Social, dentro de un criterio orgánico y sistematizado, deben cubrir la totalidad de cada uno de los infortunios o aflicciones sociales para las cuales han sido creadas, concebidas éstas en términos de cantidad y oportunidad. Cuando las prestaciones no cumplen este designio, en grado de suficiencia y rapidez, evidentemente que no se ajustan ni responden al criterio esencialmente tuitivo de su institución.

1.7.3. Principio de solidaridad

El vocablo solidaridad significa cooperación, ayuda, auxilio. La solidaridad es identificación personal con una causa o con alguien, ya por compartir sus aspiraciones, ya por lamentar como propia la adversidad ajena o colectiva.²⁴ Este principio viene a ser la otra cara del principio de universalidad. Si con el principio de universalidad se pretende la protección a toda la población, es decir, se conceden derechos derivados de la seguridad social a todos los pobladores, con el principio de solidaridad se enuncia que toda la población, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de aquella protección.²⁵

En la práctica, la solidaridad se manifiesta como el sacrificio de los jóvenes respecto de los ancianos, de los sanos frente a los enfermos, de los ocupados ante quienes carecen

²⁴ Chicas Hernández, Raúl Antonio, *Ob. Cit.* Pág. 483.

²⁵ <http://www.binas.sa.cr/revistas/rjss/juridica8/art3.pdf> CALVO LEON, Jorge Ivan, *principios de la seguridad social*. consultado el 1 de agosto de 2012.



de empleo, de quienes viven ante los familiares de los fallecidos, de quienes no tienen carga familiar frente a los que si la tienen, etc. Es necesario avanzar en el desarrollo de la solidaridad, estableciendo la contribución forzosa de todos los que participan en el proceso de producción de la riqueza. Una característica de la seguridad social es entonces su fundamentación solidarista. La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres y buscar una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.²⁶

En un contenido estricto el principio de solidaridad da la pauta y manda ser contribuyentes en forma del trinomio trabajador - patrono – Estado de la seguridad social para poder abolir las carencias que se pudieran presentar y las que se están dando en una sociedad, y no evadir obligaciones en ninguna forma tal y como es el caso en Guatemala donde no se ejecuta por parte de los patronos pues evaden la obligatoriedad que tienen tanto como patronos como personas que se encuentran bajo el régimen de un Estado y que la ley les impone para contribuir y así crear una sociedad con menos carencias en el plano económico y sobre todo de salud puesto que es un derecho inalienable de la persona humana gozar de salud y tener acceso a ella en instituciones públicas o financiadas por su patrono cuando estos sufren alguna enfermedad en el lugar de trabajo.

²⁶ [http:// www.monografias.com/trabajos65/seguridad social./html](http://www.monografias.com/trabajos65/seguridad-social/html) consultado 1 de agosto de 2012.

1.7.4. Principio de sostenibilidad financiera

Los sistemas de seguridad social deben ser viables financieramente, y tener progresividad en su implementación y asignación de recursos y así evitar desequilibrios (déficit).²⁷ Según este principio deben existir regímenes de financiamiento y mantenimiento de los sistemas seguridad social. Debe haber una capitalización plena, así como también una capitalización definida o constante, no dejando atrás una capitalización parcial y colectiva. Así como tendencias de financiamiento tripartito (trabajador, empleador y estado) como se dijo anteriormente en un principio ya establecido para la ampliación del financiamiento, la sostenibilidad de los Sistemas de Seguridad Social, exige que éstos sean viables financieramente, la viabilidad financiera en pensiones debe ser a largo plazo, actualizaciones actuariales y periódicamente introducir ajustes necesarios.

1.7.5. Principio de promoción del ahorro

Este principio propio del sistema privado y de contenido esencialmente económico más que social, afirma que el sistema privado generará la acumulación de capital, aumentará el ahorro nacional, desarrollará el mercado de valores y diversificará la cartera de inversión, todo lo cual promoverá el crecimiento, el empleo y mejores pensiones. En este principio se ve evidenciado el objetivo principal que se debe tener en un Estado de derecho el cual es el desarrollo del mismo por medio de la captación de capital que ayude y financie los programas que el mismo tiene derecho a crear, así

²⁷ Potozen Braco, Boris Gonzalo, *Teoría de la seguridad social aplicado al derecho*, Pág. 31.

como tener mejores oportunidades de trabajo y sobre todo lo indispensable para cada individuo el cual debe estar cubierto especialmente por un programa de seguridad social tanto para el como para sus dependientes económicamente, sistemas que son indispensables y más importantes sobre todo porque de ellos depende la sostenibilidad y el futuro de los habitantes que contribuyeron con el Estado a sus sostenibilidad económica.

1.7.6. Principio de subsidiaridad

“Para Raúl Antonio Chicas Hernández este principio es supletorio o secundario, y que trata de ayudar para cubrir las contingencias o necesidades de una persona, pero no en su totalidad, por lo que el principio de subsidiaridad persigue que la seguridad social trate de compensar el defeco de ingresos o el exceso de gastos que traen aparejadas las contingencias sociales, es decir que sus beneficios no deben cubrir la totalidad de los gastos realizados o de los ingresos que se dejan de percibir, y que la ayuda o auxilio que se preste solo debe cubrir el mínimo vital para la subsistencia.”²⁸

En consecuencia, se puede concretar que el hombre es personalmente responsable de sus medios de existencia y que la subsidiaridad es la ayuda o auxilio secundario o suplementario que se debe prestar por las sociedad a la persona que no puede cubrir por si misma una contingencia o necesidad. Por ello, convergiendo con el concepto de responsabilidad, es en última instancia el Estado el que debe hacerle frente a los programas de seguridad social.

²⁸ Ob. Cit. Pág. 484.



1.7.7. Principio de inmediatez

Debe tomarse en el sentido del momento oportuno, en el preciso instante en el que se necesita la ayuda o el auxilio, según este principio la respuesta por parte de los sistemas de seguridad social debe llegar en forma inmediata y oportuna en un momento idóneo en el que se necesiten y no esperar demasiado puesto que su finalidad es resolver situaciones o vicisitudes que resulte en forma fortuita. De acuerdo con el principio, los beneficios de la seguridad social deben llegar en forma oportuna al beneficiario, y para que los beneficios de la seguridad social lleguen en forma oportuna, es necesario que los procedimientos sean ágiles y sencillos; los plazos de resolución, cortos.²⁹ La participación material del beneficiario en el trámite debe reducirse al mínimo, pues la administración de la seguridad social debe suplir los trámites. Debe darse publicidad a los beneficios, para que todos conozcan sus eventuales derechos.

1.7.8. Principio de irrenunciabilidad

Según este principio todos los ciudadanos están obligados a colaborar, ayudar y auxiliar, por medio de sus aportes, a las personas que han sufrido una contingencia y no tiene los medios necesarios para superar su problema, obligación a la cual no se puede renunciar, sucediendo lo contrario con las personas que tienen derecho a auxilio o ayuda, quienes si pueden renunciar. La irrenunciabilidad se limita a los derechos provenientes de normas imperativas, así serian validos los acuerdos que alteren, aun

²⁹ <http://www.binas.sa.cr/revistas/rjss/juridica8/art3.pdf> CALVO LEON, Jorge Ivan, principios de la seguridad social. consultado el 1 de agosto de 2012.

en perjuicio del dependiente, a las condiciones de trabajo, siempre que los mínimos legales inderogables provenientes del orden publico sean respetados. El derecho del trabajo no podría cumplir los fines protectorios que le son propios si se permitiera que el trabajador renuncie a los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce, teniendo en cuenta la evidente situación de desigualdad negocial en que se encuentra el trabajador no dispone libremente de sus derechos.

1.7.9. Principio de igualdad

El principio de igualdad es un principio general de derecho y como tal es aplicable al campo de la seguridad social. De acuerdo con este principio, se debe dar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en la misma situación y, a la inversa, debe darse un trato distinto y adecuado a cada circunstancia a las personas que se encuentren en situaciones distintas. Según el principio, tanto en el aspecto contributivo, como en lo relativo al goce de los beneficios, debe funcionar la igualdad, que elimine las discriminaciones arbitrarias, en situaciones objetivamente similares a pesar de que no todos las personas contribuyen en el mismo porcentaje, y no reciben iguales prestaciones, dándose proporcional en cada persona según sus ingresos y la distribución de beneficios.

No cabe establecer diferencia en la clase y cuantía de las prestaciones y en el reparto de la carga financiera, según nuestro ordenamiento jurídico indica que debe darse en forma tripartita como se ha estableciendo en el desarrollo de la presente investigación puesto que tanto el trabajador como beneficiario principal del programa así como el



Estado que tiene el deber de brindar la seguridad necesaria a sus habitantes de igual forma el patrono que debe brindar salud y un buen ambiente de trabajo, elementos que se incluyen en la seguridad social, contribución que es omitida por parte de este ultimo, sabiendo de antemano su obligación con la sociedad no hace efectiva la contribución que le corresponde debido a que no realiza la inscripción correspondiente de sus trabajadores al régimen establecido dándose así una violación clara a este principio.

1.8. Finalidad de la seguridad social

El propósito fundamental de la seguridad social es el de proporcionar a los individuos y a sus familias la confianza de que el nivel y calidad de vida será hasta donde sea posible de buena forma y no será erosionada por alguna eventualidad social o económica. Otro objetivo de la seguridad social es velar porque las personas que están en la imposibilidad -sea temporal o permanente- de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios.³⁰

La seguridad social busca proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales que mermen la capacidad económica del individuo y frente a las cuales es posible establecer mecanismos precautorios, en cuyo financiamiento pueden participar el Estado, los empleadores y los trabajadores. La

³⁰ http://www.google.com.gt/archivos.diputados.go.mx/centros_estudio/cesop/comisiones/d_social.htm consultado el 2 de agosto de 2012.

seguridad social incluye cinco rubros básicos: vejez, invalidez y muerte; enfermedad y maternidad; accidentes de trabajo; desempleo; y asignaciones familiares los cuales forman parte ya del contenido que prevé la seguridad social. Se podría decir que las finalidades de la seguridad social sería la protección y garantía a los derechos de salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado a través del establecimiento y promoción de programas en los cuales se pueda incluir a todos las personas sin ningún tipo de restricción o menoscabo por su estatus social o laboral.

1.9. Contenido de la seguridad social

Como consecuencia de la amplitud de los riesgos o eventualidades que debe cubrir la seguridad social, no se puede determinar con exactitud su campo de aplicación; sin embargo, entre las contingencias que se le atribuyen debe cubrir están: enfermedad, vejez, maternidad prenatal, parto y postnatal, desempleo, seguridad alimentaria para niños menores de cinco años, pérdida del sostén económico que significa incapacidad o muerte, capacitación profesional. Todo el sistema de la seguridad social puede resumirse para su debido funcionamiento en estos aspectos, que marcan su contenido:

- a) Riesgos, contingencias o necesidades previstos o que hayan de cubrirse.

- b) Personas comprendidas o amparadas.



c) Prestaciones o beneficios concedibles.

d) Financiación sea mediante impuestos, aportes o contribuciones públicas de los interesados o mixtos.

e) Inversión transitoria y productiva de los fondos reunidos, para evitar con esto resultados antieconómicos y el elevado costo del sistema administrativo.

Se puede concluir que el contenido de esta ciencia y organización social está constituido por la serie de medidas adoptadas a fin de evitar ciertos riesgos a que se hayan sometidos los situados en inferioridad de condiciones en la vida de sociedad en este caso los trabajadores respecto de los patronos. En lo científico y en lo positivo, la seguridad social se integra por las instituciones peculiares que origina y por los organismos que la promueven, orientan y propulsan.



CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la seguridad social en Guatemala

2.1. Antecedentes históricos del seguro social en Guatemala

La historia colonial gira alrededor de la explotación del trabajo indígena, y lo que estos pueblos vivieron en esa etapa, da una explicación histórica del atraso, miseria e ignorancia en la que quedaron. Los españoles crearon una ideología que tiene sus raíces en la conquista, sobre la superioridad hispana, que hace que la cultura de los pueblos indígenas se vea como inferior y sea dominada. Esta ideología fue trasladada a sus hijos y descendientes, teniendo vigencia hasta el día de hoy en muchos sectores sociales.³¹

Desde la Invasión de los españoles al territorio guatemalteco surge el ladino o mestizo. Los mestizos fueron favorecidos porque no se les obligó a pagar tributos a la corona española, pero no se les permitió ser dueños de tierras, ni acceder a cargos públicos. Por ello tuvieron que dedicarse al trabajo de capataces o mayordomos de fincas y a oficios como la herrería, carpintería, zapatería, sastrería, comercio y otros.

El primer antecedente, en Guatemala, de legislación laboral-social son las Leyes de Indias (compiladas en 1680), un intento de la corona española de limitar los desmanes que los españoles cometían contra los indígenas. Entre sus disposiciones se regula la

³¹ Comité de Unidad Campesina, *Historia de Guatemala*, Pág. 21.



jornada de 8 horas. Si bien es cierto que su aplicación dejó mucho que desear, las Leyes de Indias fueron un curioso anticipo de la legislación laboral profesionalista que se implementaría siglos después. Las Leyes de Indias fueron renovadas en 1835 y 1851 por las legislaturas estatales y republicanas de Guatemala, respectivamente, en 1877, oportunidad en que se dictaron varias normas de tipo laboral.

Cuando en Guatemala se estableció el régimen de seguridad social, tuvo que llevarse a cabo una revisión de las experiencias de otros países, ya que no había nada relacionado con dicho régimen; por lo que fue necesario recurrir a efectuar un estudio al régimen de seguridad social de otros países dentro de los cuales se puede mencionar a: Alemania entre los años de 1883 y 1889 crea el primer sistema de seguro social, y en años siguientes, varios Estados de Alemania habían ayudado a sus municipios a crear las cajas de enfermedad en la cual todos los trabajadores debían contribuir aplicándoles en esa forma el principio de seguro obligatorio siendo el único contribuyente el asegurado.

Sin embargo en ese régimen también los empleadores contribuían a las cajas de enfermedad, no por un principio general sino por razones de conveniencia; el seguro de enfermedad debía cubrir los primeros tres meses de incapacidad consecutivos a un accidente, lo cual era sin lugar a dudas una responsabilidad del empleador.

En este sistema se buscaba la participación de la población en general e introducido en tres etapas distribuidas de la siguiente forma:

- a) El seguro de enfermedad en el año de 1883.

- b) El seguro de accidentes de trabajo en 1884.

- c) El seguro de vejez e invalidez en 1889

No fue sino hasta años mas tarde cuando los preceptos laborales iniciaron siendo en el año 1894 cuando se dictó la Ley de Trabajadores, que contenía saludables disposiciones que lamentablemente no llegaron a cumplirse.

Mediante la aplicación del seguro social en la forma anteriormente mencionada se combinaban las características de cada uno de los métodos, que se aplicaban mediante la cotización de cada uno de los trabajadores para su caja de ayuda mutua; la primera pagada por el empleador a su compañía de seguros contra accidentes y la subvención que el Estado otorgaba al ahorro voluntario, y esos eran los recursos que constituían el tema de seguro social de Alemania, el que sirvió de ejemplo y fue instituido treinta o cuarenta años después por otros países de Europa y posteriormente por los de América Latina e incluso por los Estados Unidos de América y Canadá.

En Guatemala el régimen de seguridad social tomando en cuenta como se aplicaba en otros países y cuyo desenvolvimiento industrial estaba muy avanzado se acomodó el sistema a las necesidades y al grado de desarrollo industrial posteriormente, cuando se dictó en el año de 1894 la Ley de Trabajadores, Decreto Gubernativo Número 486, se definieron los términos de patrono, dueño, administrador, agente del patrono, etc.



Además se fijaban las obligaciones del patrono entre las cuales se distingue una que ordena facilitar los medios de asistencia medica y medicina a los colonos y a sus familias en casos de enfermedad, así como a los jornaleros que por una u otra causa no pueden llegar al lugar en donde aquellos residen. También en la misma ley ordenaba al patrono a cuidar de que todos los individuos residentes en la finca estén vacunados y esa misma ley creó jueces que se encargaban de velar porque la misma se cumpliera.

Por lo que en los inicios de la previsión social se incluye la Ley Protectora de Trabajadores y Obreros, Acuerdo Gubernativo Número 669 emitido en 1906, el cual tenía como finalidad proteger a los trabajadores contra los riesgos profesionales; posteriormente se emitieron otros Acuerdos y Decretos Legislativos como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de nuevas ideas democráticas propagada por los países aliados.

2.2. Seguridad social en Guatemala

En 1944 sectores urbanos, estudiantes, profesionales universitarios, militares jóvenes, comerciantes y trabajadores, llevaron a cabo jornadas de protesta y lucha que obligaron a Ubico a renunciar a la presidencia, dejando en su lugar a otro militar, Federico Ponce Vaides, que asesinó y reprimió durante 100 días, hasta que fue derrocado por el movimiento revolucionario el 20 de Octubre de 1944, iniciándose así la Revolución de Octubre.³² Este período revolucionario duró 10 años, conocidos como los 10 Años de Primavera. Seguidamente se hizo una elección popular quedando como presidente el

³² Comité de Unidad Campesina, *Historia de Guatemala*, Pág. 27.



Doctor Juan José Arévalo Bermejo, sustituido en 1950 por el también revolucionario Coronel Jacobo Árbenz Guzmán. Las intenciones de los gobiernos revolucionarios eran transformar a Guatemala en lo económico, político, cultural y social.

Durante este periodo se gestionó la intervención de dos técnicos en materia de seguridad social siendo ellos el licenciado Oscar Barahona Streber, de Costa Rica, y el Actuario Walter Dittel, de Chile, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales guatemaltecas y propusieron algunas leyes y medidas, entre las que están:

- a. Se construye una red de hospitales, dentro de los que se destaca el Hospital Roosevelt.
- b. Creación del seguro social o Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el tratamiento de las enfermedades y padecimientos de los trabajadores del Estado y de la iniciativa privada.
- c. Publicación y promoción del Código del Trabajo, en el que se toma en cuenta los derechos de los trabajadores y las obligaciones de los patronos.
- d. Creación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- e. Aprobación, publicación y aplicación del Decreto Número 900 del Congreso de la República de Guatemala o Ley de Reforma Agraria.

El adelanto más significativo en materia de seguridad social tiene lugar hasta después de la Revolución de Octubre de 1944, con la cual se puso fin a la época de dictadura del General Jorge Ubico y se vislumbró una apertura democrática “que sirvió de plataforma para la implementación de instituciones ya vigentes en otras latitudes y largamente añoradas en el país.”³³ Según el autor citado, el pueblo tenía gran esperanza en la creación de un Código de Trabajo y en la implementación del sistema de seguridad social.

Dándose en esta Revolución el establecimiento del régimen de seguridad social por medio del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 28 de octubre de 1946, sancionado por el entonces presidente Juan José Arévalo Bermejo, y refrendado por Clemente Marroquín Rojas quien fungía como Ministro de Economía y Trabajo, el 30 de octubre de 1946; dándose también la creación de los Acuerdos Número 97 y 299 respectivamente emitidos por la Junta Directiva del referido Instituto en el año de 1949 el primero y el 17 de marzo de 1952 el segundo de ellos en los cuales se refería al Reglamento sobre protección relativa a accidentes en general, y el segundo el Reglamento sobre Protección Materno Infantil debido a esto el régimen de seguridad social fue instituido a nivel nacional, unitario, obligatorio, realista, cuyo objetivo era dar protección mínima a toda la población del país contra los distintos riesgos o contingencias que amenacen su salud, su bienestar y su capacidad productiva, orientado a impedir el establecimiento de sistemas de previsión social, públicos o privados.

³³ Fernández, Luis. Derecho laboral guatemalteco. Pág. 81.

La institución encargada de aplicar la seguridad social se denomina Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones,³⁴ la cual en uno de sus objetivos principales indica que es dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada persona y la distribución de beneficios de cada contribuyente o de sus familiares los cuales están sujetos a él económicamente.

Proyecta la institución un mejoramiento que se puede obtener si se establece un régimen de seguridad social obligatoria que se funda en principios de gran amplitud y que ate en forma imperante a todo patrono para que se inscriba en dicho régimen y brinde la protección necesaria a sus trabajadores, buscando un objetivo final el cual es de dar la protección mínima a toda la población del país.

Se puede concluir que por mas que el Estado cree mecanismos que vinculan a todos los dueños de empresas o patronos que tienen a su cargo trabajadores no cumplen con la obligación que la ley les manda de otorgar la protección en materia de seguridad social al evadir su obligación de inscribirse al régimen objeto de estudio en la presente investigación para dar una protección amplia y justa tanto al trabajador empleado por él, así como a las personas que están bajo su resguardo y tutela, brindando así una desarrollo integral, pues ya no seria necesario que el trabajador al acaecer en una enfermedad tenga que desembolsar de su propio dinero para cubrir sus gastos médicos o los de su familia, situación que le causa desequilibrio económico puesto que al tener

³⁴ Chicas Hernández, Raúl Antonio, *Ob. Cit.* Pág. 487.



que sufragar dicha situación se queda en una encrucijada si podrá solventar su alimentación diaria así como todas las obligaciones como parte de un núcleo familiar.

2.3. Fundación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La administración estatal del régimen de seguridad social guatemalteco está confiada, por mandato constitucional, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). El 30 de octubre del año de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, sanciona el Decreto Número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se crea así una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima. (Artículo 1º.) Se crea también un régimen unitario nacional y obligatorio para los beneficiados. Esto significa que este programa de seguridad social, debe cubrir todo el territorio de la república, debe ser único, para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; y, es obligatorio porque los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley deben estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social. La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es ley de la República que establece la obligación de hacer la contribución respectiva.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo del año de 1985, dispone en su Artículo número 100 lo siguiente: "Seguridad Social. El



Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.” Le corresponde, entonces, llevar a la práctica la función de un sistema de seguridad social y, para ello, la Constitución y las leyes le han concedido todas las facultades necesarias para cumplir con su cometido, “sus actividades empezaron con un programa materno-infantil y otro programa para accidentes laborales.”³⁵ Inicialmente prestaba sus servicios en la capital y hacia el año de 1956 se había extendido ya a diez de los veintidós departamentos del país. Poco a poco fue ampliando la cobertura territorial así como sus servicios, los cuales, además de la maternidad y accidentes, se extendieron hacia las enfermedades específicas e invalidez. Para 1957 sus servicios cubrían a 255,548 personas el 39% de la población económicamente activa de la región donde operaba.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra organizado sobre la base de tres órganos superiores: la Junta Directiva, la Gerencia y el Consejo Técnico. Cuenta también con otras dependencias administrativas que le permiten otorgar a sus beneficiarios servicios oportunos y de calidad, tales como, direcciones generales, departamentos, divisiones, secciones y unidades administrativas los cuales detallaremos a continuación para indicar cual es su función en la institución y de que esta encargada.

La Junta Directiva constituye el órgano supremo, del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de este, debe estar integrada por

³⁵ Berganza, Gustavo, *Compendio de Historia de Guatemala 1944-2000*. Pág. 263.



seis miembros titulares y seis suplentes esta forma de designación refleja cómo el Estado, los empleadores y los trabajadores participan en la dirección del Instituto.

La Gerencia está integrada por un gerente (titular de la gerencia), nombrado por la Junta Directiva, y uno o más subgerentes que se encuentran subordinados al gerente y, en principio, lo sustituyen en caso de ausencia. La gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto: le corresponde la administración y gobierno de éste así como la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

El Gerente ostenta la representación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, misma que puede delegar total o parcialmente en los subgerentes y mandatarios judiciales. Para administrar y gobernar cuenta con el apoyo de seis direcciones generales, las cuales, a su vez están integradas por departamentos, divisiones y secciones.

El Consejo Técnico se encuentra integrado por un equipo de asesores que ejercen funciones consultivas, emitiendo juicios apegados a la técnica de su ciencia. Los miembros del consejo técnico son nombrados por el Gerente (con la anuencia de, por lo menos, cuatro miembros de la Junta Directiva) y a él someten dictámenes relacionados con la calidad de funcionamiento del Instituto y propuestas de mejoramiento. Contribuye con la Junta Directiva y la Gerencia rindiendo informes útiles a aquellos para resolver problemas de orden técnico.



Para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en cuanto al funcionamiento interno de éste y los beneficios que son otorgados por el régimen, la Junta Directiva del Instituto dicta, a propuesta del Gerente, los reglamentos necesarios para normar tales cuestiones. Las reglamentaciones se encuentran contenidas en Acuerdos de la Junta Directiva que son publicados en el Diario Oficial y son de aplicación general.

La dinámica del Régimen de Seguridad Social va desenvolviéndose, en una medida muy importante, en torno a las funciones de la Junta Directiva, íntimamente relacionadas con las de la Gerencia.

Los procedimientos administrativos originados por la prestación de los beneficios contenidos en los programas del régimen de seguridad social son tramitados ante la gerencia y la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y su revisión judicial corresponde a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social conforme a la ley.

2.4. Regularización del seguro social en Guatemala

Como ya se indicó anteriormente la seguridad social en Guatemala está regulada en forma primordial en el ordenamiento jurídico constitucional, en donde se instituye la garantía de la seguridad social para beneficio de la población toda vez que el Artículo 100 indicando que el "Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para



beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, y en forma nacional y unitaria así como obligatoria.”

Esta regularización ha tenido una historia desde sus inicios en el devenir de la misma seguridad con una serie de programas y acuerdos a través del respectivo órgano encargado de velar por la seguridad y buen funcionamiento del Instituto, en el año de 1952 el Reglamento sobre Protección Materno Infantil, orientado principalmente hacia la protección medico social y otorgando prestaciones en servicios para madres e hijos y se le daba a la prestación medica como complemento ayuda dineraria, dicho financiamiento al principio estuvo a cargo de patronos trabajadores y estado.

Con la emisión del Acuerdo Número 12 de la Junta Directiva se inicio la aplicación del régimen de seguridad social a los afiliados y a sus beneficiarios; así como su regularización en la estructura jurídica del país, en el cual se contenía lo relativo a la protección de accidentes de trabajo siendo este al primer riesgo al que se aplico el sistema de seguridad social en Guatemala, programa que continuo con el financiamiento tripartito entre Estado, trabajador y patrono, este reglamento le otorgaba a los trabajadores la protección y prevención contra accidentes de trabajo, tratamiento médico y asistencia hospitalaria.

Así también en los años siguientes el órgano supremo del Instituto reguló por medio del Acuerdo Número 48, Reglamento sobre los beneficios a que tienen derecho los afiliados del régimen de seguridad social que padezcan enfermedad o defectos congénitos o adquiridos que los exponga en notorio peligro de sufrir un accidente de trabajo, el



objetivo de este reglamento era la acción preventiva de declarar incapacitados a los trabajadores que los expusiere a sufrir un accidente en el trabajo.

Otro hecho notorio en el que se ve regulada con mayor seriedad y efectividad es la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social inspirada en ideales democráticos, con verdadero sentido social y de respeto a la libre iniciativa individual, por lo que deben tener sus beneficios un carácter mínimo, dejándose así un amplio campo para el estímulo de los esfuerzos de cada uno y para el desarrollo del ahorro, de la previsión y de las demás actividades privadas, y no solo en estos valores sino que pensando que el problema de la seguridad social en Guatemala podía resolverse adecuadamente debido a que en nuestro país, casi nada hay hecho para el buen desarrollo de tan trascendental materia, por lo que no era necesario perder dinero, ni energías por lo tanto era imprescindible construir una obra de redención social en la que debía procederse siempre con prudencia y sin afán de dar soluciones parciales sino, por lo contrario, a base de planes de largo alcance y con un criterio de conjunto que abarque el problema en todas y en cada una de sus implicaciones.

Además la idea primordial al crear este régimen unitario y obligatorio para los beneficiados, significa que este programa de seguridad social, debe cubrir todo el territorio de la Republica, debe ser único, para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; y, es obligatorio porque los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley deben estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.



Para lo cual a través de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el 6 de marzo del año 2003 se emite el Acuerdo Número 1123 Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, ordenamiento dirigido a todo los patronos que en sus empresas ocupen un número de trabajadores establecido en la reglamentación ordinaria, así también debido a la obligación que el sector patronal tienen con el personal laboral debido a que es de interés institucional integrar en un solo instrumento reglamentario todas las disposiciones relacionadas con la inscripción patronal, para que todo el gremio laboral goce efectivamente de la protección de los programas del Régimen de Seguridad Social, el cual debe estar financiado en forma tripartita como se ha indicado, patrono, trabajadores y Estado.

Situación que se ve evadida y no es cumplida por la parte patronal ya que algunos de estos no han hecho efectiva su debida inscripción como lo indica el Reglamento aludido incurriendo estos en falta a sus obligaciones dando a los trabajadores un desamparo total en cuanto a la seguridad que debe otorgar el dueño de la empresa a todos sus subordinados puesto que los trabajadores deben costear por sus propios medios toda enfermedad común o enfermedad que por su trabajo puedan sufrir, situación que se puede ver evidenciada en las áreas en donde no tiene alcance efectivo el reglamento indicado, como un ejemplo podría evidenciarse en las fincas de ganado en las cuales ocupan mas de tres personas jornaleros y a los cuales no se les da efectiva y completa protección social, situación que debería tomarse en cuenta y tratar de solventarla para no seguir violando los derechos humanos e inalienables de los trabajadores que tienen mayor riesgo de sufrir enfermedades comunes por el trabajo que desempeñan pues



están expuestos en la mayoría de su jornada de trabajo a las inclemencias del tiempo como el sol, la lluvia, vientos.

2.5. De la seguridad social hacia la seguridad social integral

Hasta aquí, la evolución de la seguridad social en Guatemala le ha llevado desde una primera idea de previsión social en 1906 a la instauración de un seguro social en 1944 y la implementación de todo un régimen que, partiendo de todo lo analizado en apartados anteriores, podría decirse es tradicional y es compatible con las premisas impuestas por los principios básicos de la seguridad social: solidaridad sobre todo, integridad, público y obligatorio. Sin embargo, todo el camino recorrido en esta materia aún no es suficiente es preciso alcanzar nuevas etapas.

Los sistemas de seguridad social estáticos dejan de responder a su cometido, por ello es preciso revisarlos constantemente y apuntar hacia la expansión de su cobertura. Con relación a esto el tratadista Ángel Ruiz sugiere: “que los beneficios no se restrinjan a la fuerza laboral formalmente concebida, sino que se extiendan a los trabajadores independientes, luego a los informales, hasta llegar a las clases desposeídas y menesterosas”.³⁶

Ello indica alcanzar la máxima realización de la solidaridad social. En el caso guatemalteco, se puede hacer referencia a un estado de crisis institucional permanente pues, lejos de expandirse la cobertura del régimen, se contrae; desde 1988 a 1999 se

³⁶ Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Pág. 18.



había registrado una disminución relativa de la población protegida: Si el cálculo se hace con relación a los afiliados por cada mil habitantes, en 1988 había 316; en 1999 299; en 1992 280; en 1996 274; en 1999 256. Sin embargo, la cobertura constituye sólo uno de los parámetros que permite evaluar la eficiencia de los sistemas, también se puede mencionar otros factores como su sostenibilidad financiera, la calidad de sus beneficios y su mayor o menor grado de progresividad, así como la eficiencia de su operación; en estudios recientes se deja evidenciado que en el año 2007 la población afiliada fue de 1,073,458 trabajadores en toda la República, que corresponde al segmento de la Población Económicamente Activa que se encuentra con empleo formal y protegida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El número de afiliados está constituido por los trabajadores de la iniciativa privada y del Estado excluyendo al Ejército que tiene su propio instituto de previsión. La experiencia guatemalteca ha evidenciado que el sistema debe mejorar pero las bases de una reforma deben ser a su vez sustentadas por exhaustivos estudios que encaminen el actual régimen de seguridad social a un sistema que sea integral y contemporáneo, que incluya en su cobertura a mayor población y que eleve la calidad de sus beneficios.

Un ejemplo claro es Chile el cual es pionero en el tema de la reforma a la seguridad social; constituye inspiración para los países extranjeros y referencia en el debate internacional sobre el futuro de la seguridad social, hasta 1980 funcionaba en Chile un sistema de seguridad social público que se financiaba mediante el sistema de triple contribución (cotizaciones de los trabajadores, empleadores y el Estado) que prestaba beneficios definidos, tanto del área de servicios de salud como del área pensional mediante un sistema de 32 cajas de previsión, en el año de 1974 se inicia el proceso de



reforma del sistema hasta mayo de 1981 cuando empieza a funcionar el nuevo sistema de pensiones, privado y de capitalización individual.

En términos generales, el nuevo sistema puede describirse así: “consiste en un esquema de contribuciones definidas en que los trabajadores depositan mensualmente el 10% de sus salarios en cuentas individuales de capitalización, administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). La contribución patronal, que variaba entre el 12% y el 15%, fue eliminada y los trabajadores tuvieron un reajuste salarial por el mismo monto.”³⁷

Desaparece el sistema de triple contribución y, siendo los beneficiarios los únicos contribuyentes, todos los riesgos corren ahora por la sola cuenta de cada trabajador; asimismo, actualmente el régimen es administrado por entidades de derecho privado denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones. La principal característica del nuevo sistema es que no es administrado por el Estado como lo exige el principio público sino por entidades privadas con ánimo de lucro. A merced de ello, se desplaza la idea de solidaridad siendo cada persona la única responsable de su propio fondo de pensión.

El nuevo sistema tampoco cumple con el principio de integridad pues abarca exclusivamente los servicios pensionales por vejez, invalidez y sobrevivencia dejando de lado los servicios del área de salud y la protección relativa a enfermedad, maternidad y accidentes. “se estableció en Chile un nuevo sistema de pensiones de vejez, invalidez

³⁷ Valenzuela, Augusto, *Seguridad social en Guatemala*, Pág.9.

y sobrevivencia, con un régimen obligatorio que se basa en la capitalización individual de contribuciones definidas y beneficios indefinidos pues depende del monto de los fondos acumulados por los afiliados durante su vida activa con administración privada y libertad de elección para el afiliado.”³⁸ El nuevo sistema chileno se aparta en gran medida de los principios que informan a la seguridad social y por ello ha sido criticado en numerosas ocasiones. No cumple con lo estipulado en los Convenios 102, Norma mínima sobre Seguridad Social y 128 relativo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, ambos de la Organización Internacional del Trabajo.

La experiencia chilena, pese a que no es recomendada por muchos autores, ha sido referencia útil para los otros países. Se menciona que en América Latina, a partir de la reforma chilena, nueve países más introdujeron las propias, que no en todos los casos responden al modelo chileno.

Las reformas implementadas a los regímenes de seguridad social en Latinoamérica, responden a tres modelos diferentes:

a) Sustitutivo. Las reformas cierran el antiguo sistema público impiden nuevas afiliaciones y lo reemplazan con un sistema de capitalización plena e individual, administración privada y obligatoria: Chile, México, Bolivia, El Salvador y Nicaragua.

b) Mixto. Las reformas dieron paso a un sistema de capitalización individual de carácter complementario, pues coexiste con el antiguo sistema. Al tiempo del retiro los

³⁸ Morales, María, *Recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano*, Págs. 51, 52.



asegurados reciben dos pensiones, una básica y otra complementaria: Argentina, Uruguay y Costa Rica.

c) Paralelo. La reforma modifica parcial o totalmente el antiguo sistema y termina su monopolio creando un nuevo sistema de capitalización individual que compite con el público. La adhesión a uno de los dos sistemas es obligatorio y los afiliados pueden trasladarse entre una opción y otra: Colombia y Perú.

Es cierto que un sistema de seguridad social, dada su naturaleza, no debe permanecer estático e inmutable, la reforma siempre es necesaria. Sin embargo, debe cuidarse que, en el afán de lograr modernas actualizaciones y aparentes avances en los sistemas, no se destruyan los fundamentos que justifican y que integran la filosofía subyacente de la seguridad social, especialmente la solidaridad como es el caso del modelo chileno.

Esto significa que “no debe olvidarse que la seguridad social es uno de los instrumentos existentes más valiosos para lograr, en forma organizada y en un contexto de solidaridad, la mejor redistribución de la riqueza, el combate a la pobreza, la participación de la población en el desarrollo y la tranquilidad del ser humano a través de la satisfacción de los elementos que integran su nivel de bienestar.”³⁹

El proceso de reforma de los regímenes de seguridad social deben resguardar los principios que la informan para que no deje de ser seguridad social. Aquí cobra utilidad

³⁹ Valenzuela, Augusto, *Ob. Cit.* Pág.11.

la experiencia de los países que algunos tratadistas denominan “de la segunda generación”, por haber seguido a Chile en los procesos de reforma, pues sirven de referencia a aquellos que anhelan mejoras en sus sistemas.

Finalmente, se considera que la solidaridad, vista como la justificación misma de la seguridad social, sugiere la adopción de un modelo mixto más que uno sustitutivo como el de Chile que, al final, presentó deficiencias que no se vislumbraban al inicio.

En síntesis se puede considerar que no es posible que un sistema de seguridad social funcione sin solidaridad pues se trata de un asunto eminentemente social y, siendo un servicio público, el Estado no podría privatizarlo, menos aún si alguien va a lucrar con él, los organismos privados deberían ser complemento y no sustitutos de la función pública.

2.6. Trascendencia de la Organización Internacional del Trabajo en la seguridad social en Guatemala

Sin lugar a dudas, la normativa mundial de la política social está vinculada a la historia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este organismo se concibió en un principio con la misión especial de promover, por medio de convenciones y recomendaciones, una legislación internacional de trabajo, inexorablemente ligada al campo del seguro social y, posteriormente, ampliada al concepto de seguridad social.



Conforme el mandato emergente de su carta constitutiva, desde su primera reunión realizada en 1919 la OIT ha adoptado 31 convenios y 23 recomendaciones acerca de seguridad social, en los que aborda normativas relacionadas con asistencia médica, desempleo, maternidad, indemnización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, seguro de enfermedad, de invalidez, vejez y sobrevivientes, así como instrumentos específicos que tratan la seguridad social de los trabajadores.



La definición de seguridad social adoptada por la Organización Internacional del Trabajo indica que “es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de otra manera, derivarían en la desaparición o reducción de sus ingresos, como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte.”⁴⁰

Es también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, la seguridad social se compone de diferentes elementos: el seguro social, la asistencia social, las prestaciones que se financian con los ingresos generales del Estado, las asignaciones familiares y las cajas de previsión, relacionándose adicionalmente con las provisiones complementarias de los empleadores y con otros programas que se han desarrollado a su alrededor.

⁴⁰ CIESS, OIM, OIT, **Migración y seguridad social en América**, Pág.50



La historia de las normas de seguridad social emitidas por la Organización Internacional del Trabajo reflejan la evolución histórica general de la materia, ya que esos instrumentos fueron concebidos para brindar un marco regulatorio que refleje objetivos y principios comunes en los que debería basarse cualquier sistema de seguridad social, acompañando, de esa manera, su evolución.

Entre ellas se menciona una pequeña lista de convenios emitidos por esta organización y que han sido ratificados por Guatemala en materia de seguridad social entre ellos está el Convenio 103 Convenio sobre la Protección de la Maternidad cuyo fin primordial adopta diversas proposiciones relativas a la protección de la maternidad, en cuanto a las trabajadoras de empresas industriales y en trabajos industriales y agrícolas debido a que muchas mujeres que trabajan en el campo están desprotegidas en materia de salud factor que es muy importante pues tienen en su vientre una vida humana y un nuevo ciudadano el cual desde ya tiene vedado su derecho a la salud por la falta de conciencia que se da por el gremio patronal que no cumple con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad Social, que es objeto de estudio.

Otro convenio ratificado por Guatemala en materia de seguridad social es el Convenio 118 sobre igualdad de trato en materia de Seguridad Social el cual en su origen de creación protege principalmente el derecho de la seguridad social que tienen todo ser humano ya sea parte del Estado, o sea extranjero visitante que este de paso o pretenda establecer su residencia en el mismo también se menciona que la igualdad de trato deberá ser otorgada a los trabajadores extranjeros y a sus derechohabientes



sin ninguna condición de residencia, pero su alcance está limitado a las contingencias emergentes de los accidentes de trabajo.

Así también debe proteger la seguridad social del trabajador migrante y de sus familias de manera integral. Y por último podríamos indicar un tercer y no menos importante convenio establecido por la Organización Internacional del Trabajo en materia de seguridad social el cual es el Convenio 161 el cual rige los servicios de salud en el trabajo tutelándose la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo constituyendo una de las tareas asignadas a la Organización Internacional del Trabajo.

Dichas proposiciones que revisten la forma de convenios internacionales que son de importancia y de obligación para todo patrono, quedando evidenciado las normas internacionales que dan protección al trabajador refiriéndose a la seguridad social en el trabajo así también evitar enfermedades las cuales pueden o deben ser tratadas por especialistas y que no pueden optar los trabajadores si el patrón, no cumple con la debida inscripción al régimen de seguridad social dándose a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en donde se da la asistencia médica necesaria e indicada y sin ningún gasto adicional económico o de tiempo para los trabajadores, que viene a ser un desgaste económico para sus bolsillos y por lo tanto contribuye al aumento de la pobreza, solucionando la búsqueda de ayuda médica privada; y así obteniendo la ayuda necesaria a su economía, estarían protegidos por el régimen tanto el mismo trabajador como todos aquellos que dependen de él.



2.7. Financiamiento y programas

A la fecha, el régimen de seguridad social guatemalteco, de acuerdo con los principios generales de la seguridad social y según lo establecen la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es nacional, unitario y obligatorio.

Se encuentra instituido como una función pública y, según manda el texto constitucional, el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen tienen obligación de contribuir a financiarlo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República.

Como bien lo exige la solidaridad, el financiamiento del sistema se lleva a cabo con base en una triple contribución: el Estado, los empleadores y los trabajadores quienes aportan una cuota, siendo estos últimos los beneficiarios.

El Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social determina precisamente ello: “El régimen de Seguridad Social debe financiarse así: Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora y, de hecho, así es o a parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado.”

Cada programa brindado por el régimen tiene su propia regulación con relación al aporte que cada sector debe hacer para el financiamiento de las prestaciones. La Ley



citada establece, no obstante, un promedio de contribuciones para cada sector: Estado como tal 25%, trabajadores 25% y patronos incluidos los del sector privado y el Estado 50%; y aclara que, atendiendo a la necesidad de los beneficiarios y su capacidad contributiva, estas proporciones pueden ser variadas tal y como lo sugeriría el ya mencionado trato jurídicamente diferenciado indicado en el Artículo 39 de la Ley citada.

Los programas ofrecidos por el régimen están diseñados para cubrir las contingencias sociales que comprende con relación a este punto, el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece:

“El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Maternidad.
- c) Enfermedades generales.
- d) Invalidez.
- e) Orfandad.
- f) Viudedad.
- g) Vejez.
- h) Muerte (gastos de entierro).
- i) Los demás que los reglamentos determinen”

El régimen de seguridad social guatemalteco cubre, entonces, las siguientes áreas:



a. Área de servicios de salud. Promoción de la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias; protección a la maternidad.

b. Área de servicios pensionales. Protección en caso de invalidez y vejez; y amparo de las necesidades creadas por la muerte.

En Guatemala existen varios regímenes previsionales. Estos han surgido en distintas fechas a través del tiempo y tienen sus bases en diversas leyes y reglamentos dándose también entre estos reglamentos que establecen la obligación de financiar dichos programas para el balance equilibrado del funcionamiento y efectiva aplicabilidad de estos.

Entre ellos se encuentran los denominados programas básicos, pues funcionan como el sistema de cobertura principal para sus afiliados y los programas complementarios o adicionales a los programas básicos.

Es decir, sus beneficiarios cuentan con los beneficios de ambos programas. Con el objeto de satisfacer ambas finalidades, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ofrece algunos programas que podríamos decir son algunas veces una respuesta a todos las calamidades que las personas deberían gozar siendo un trabajador que esta sujeto a un patrón el cual dentro de sus obligaciones están ofrecerle y asegurarle un lugar de trabajo libre de accidentes o cubrir los mismo, situación que se vulnera en muchas ocasiones por no hacer la debida inscripción al régimen de seguridad social dentro de los mismos.



2.7.1. Invalidez-vejez-sobrevivencia (I.V.S.)

Este programa cubre a la mayor cantidad de trabajadores, está normado por el Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del IGSS. De marzo de 2003, que contiene el Reglamento del IVS. Beneficia a los trabajadores de patronos particulares incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado y de trabajadores del Estado pagados por planilla y específicamente a los del sector privado.

Claro está que el servicio abarca a todos los afiliados al régimen que reúnan los requisitos específicos que el reglamento contiene para cada prestación, en éste se definen los requisitos y beneficios a las que se pueden optar en cada uno de los casos.

La protección de este programa se traduce en prestaciones económicas dinerarias pagadas por meses vencidos al asegurado o sus sobrevivientes para subsanar los daños que ocasiona el acaecimiento de los riesgos que cubre, que son, como bien lo dice su nombre: la invalidez, la vejez y la muerte.

En estos casos para recibir la pensión por invalidez, el beneficiado deberá ser declarado inválido; incapacitado para trabajar conforme a los exámenes y estudios practicados por los médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El derecho a la pensión comienza a computarse a partir de la fecha que se fije como primer día de invalidez. Asimismo, el Reglamento establece que, atendiendo a su edad,



el asegurado debe tener un mínimo de contribuciones mensuales al programa acreditadas dentro de cierto período anterior al primer día de invalidez.

La pensión por vejez corresponde a aquellos asegurados que, pasada determinada edad, ya no se encuentran empleados. Para tener derecho a la pensión por vejez, es necesario que el asegurado haya pagado, como mínimo, ciento ochenta contribuciones mensuales al programa; asimismo, haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que establece el Artículo 15 del reglamento.

Cuando acontece la muerte de un afiliado al programa IVS, sus beneficiarios pueden acceder a los siguientes servicios:

- a) Una cuota mortuoria o gastos de entierro

- b) pensión por sobrevivencia, viudedad, orfandad y otros sobrevivientes.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contribuye con una cuota mortuoria cuando fallece un afiliado, o bien, en caso de muerte de cargas familiares de los asegurados. El Reglamento anteriormente indicado en el Artículo 22 establece que el derecho a la cuota para gastos de entierro se adquiere cuando el afiliado tenga acreditados por lo menos treinta y seis meses de contribución al programa en los últimos seis años anteriores a su muerte y se le prestara siempre que el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de invalidez o vejez.



Tienen derecho a la pensión por sobrevivencia:

- a) La esposa o mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada siempre que uno u otra haya convivido con él hasta su fallecimiento.
- b) Los hijos menores de dieciocho años, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
- c) Los hijos póstumos, quienes serán pensionados a partir de la fecha de nacimiento.

2.7.2. Régimen de clases pasivas civiles del Estado (CPCE)

El régimen de clases pasivas civiles del Estado nació con la aprobación del Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Este régimen es administrado por la Oficina Nacional de Servicio Civil. El Departamento de Previsión Civil es la dependencia a cargo de administrar el programa. La misma está compuesta por cuatro unidades: Unidad de Ventanilla: recibe los expedientes; Unidad de análisis que realiza trabajo operativo; Unidad de acuerdos y la de Trabajo social.

Como se indicó anteriormente, este régimen funciona paralelamente al del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El régimen se basa en un esquema de reparto simple, en donde los ingresos por aportes laborales más la aportación del Estado. Las tasas de aporte varían dependiendo del rango salarial en que se

encuentre el cotizante. Las prestaciones que otorga las clases pasivas civiles del Estado son más generosas que del programa Invalidez, Vejez y Supervivencia. En parte se justifica porque la tasa de cotización es mayor en el primero. Sin embargo, lo que los trabajadores afiliados aportan como porcentaje de cotización no alcanzaría para financiar los beneficios por tantos años como sucede con los jubilados de este sistema. Por ejemplo, una persona que comenzó a trabajar a los 18 años de edad, puede jubilarse a los 48 años con el 100% del promedio de su sueldo promedio de los últimos 5 años. Entonces, si la esperanza de vida es de 79 años al llegar a los 60, puede resultar que el régimen se vea obligado a pagar una pensión por más de 30 años.

2.7.3. El Instituto de Previsión Militar (IPM)

El Instituto de Previsión Militar, se gestó posteriormente a la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, constituyéndose como una extensión para la cobertura específica de los miembros del Ejército de Guatemala, en lo que a prestaciones sociales se refería brinda prestaciones a los afiliados después de 20 años de cotización al régimen, hay casos especiales para pensiones con cotizaciones menores a los 20 años de servicio.

Están sujetos a cotizar a este instituto los oficiales generales, los oficiales superiores, subalternos y los especialistas militares que devenguen sueldo del Ministerio de la Defensa o del propio Instituto. De acuerdo con el artículo 55 de la Ley que lo regula, el Estado tiene la obligación de contribuir con un 20 al 25% del sueldo de los afiliados.



Estos fondos deben provenir de la asignación anual al Ministerio de la Defensa Nacional.

2.7.4. Programas complementarios

En Guatemala, existen cerca de 18 subsistemas de entidades descentralizadas y autónomas del Estado, que funcionan como complementarios del sistema básico de Invalidez, vejez, y Sobrevivencia o Clases Pasivas Civiles del Estado, con cobertura exclusiva para los trabajadores de las respectivas entidades, cada uno con distintos requisitos y beneficios según el Diagnóstico de la situación de los planes públicos de pensiones de Guatemala; “existen trece programas complementarios al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cuatro de base (Invalidez Vejez y Sobrevivencia, Clases Pasivas Civiles del Estado, Enfermedad Maternidad y Accidentes e Instituto de Previsión Militar), resultan ser supletorios, ya que dan las mismas prestaciones de esta institución sin estar coordinados con la misma.”⁴¹

Asumiendo una postura crítica se indica que los programas complementarios, tienen mayores tasas de cotización, pero también mejores beneficios para sus afiliados. También se demuestra que la razón trabajadores activos/pasivos es muy variable entre programas. Hay que hacer énfasis que como en todos los regímenes de previsión social de reparto, los complementarios sufren el mismo efecto demográfico-temporal, su relación entre cotizantes y pensionados es muy baja y se reduce con el

⁴¹ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, **Previsión Social, lineamientos de política Económica, social y de seguridad**, Pág. 23.



tiempo, lo cual hace inviables estos programas, en detrimento de las generaciones presentes que contribuirán al sistema pero recibirán menores beneficios que los actuales pensionados. Cuando estos programas resulten inviables financieramente son cuestionables de donde provendrán los fondos para otorgar las prestaciones que ofrecen.

2.7.5. Enfermedad-maternidad-accidentes (E.M.A.)

La protección relativa a enfermedad y maternidad se encuentra regulada en el Acuerdo Número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El reglamento establece que, en caso de enfermedad, tienen derecho a la protección brindada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

- a. Los trabajadores afiliados, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas.

- b. El trabajador que se encuentre desempleado o con licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro periodos o meses de contribución, y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de licencia.

- c. Los hijos menores de cinco años del trabajador afiliado y del trabajador en periodo de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.



En cuanto a la maternidad indica que tienen derecho a este programa:

a. La trabajadora afiliada.

b. La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada.

c. La trabajadora en periodo de desempleo, o la esposa o compañera del trabajador en periodo de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.

d. La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de este.

Con lo anterior se infiere que los programas anteriormente descritos se basan en un amparo institucional hacia las personas que están afiliadas debidamente y que han cumplido con las cuotas establecidas legalmente de acuerdo a su cargo o estatus laboral al que pertenezca y no únicamente a ellos sino que también a sus familiares y todos aquellos que estén bajo su tutela o resguardo.

Situación que se ve violentada en algunas ocasiones, puesto que algunos patronos no cumplen con lo relativo a la inscripción obligatoria, contenida en el Artículo 2 del Acuerdo 123, Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad, el cual indica que todo patrono que ocupe un número determinado de trabajadores deberá



realizar obligatoriamente su inscripción al régimen el cual por su naturaleza jurídica, es la protección del trabajador así como la eficacia de sus fines primordiales a través del Estado: protección pública, nacional y obligatoria, situación que se violenta por la infracción de inscribirse el patrono, no solo hacia la seguridad del afiliado sino también de los hijos y esposa del mismo situación que muchos de los trabajadores desconocen sobre todo en las áreas rurales, del municipio de Chiquimulilla, con la adición que los trabajadores no exigen sus derechos por temor a perder sus trabajos.



CAPÍTULO III

3. Conflictos de la seguridad social en Guatemala

El capítulo pretende indicar las causas que pueden originar conflictos y las consecuencias que se pueden suscitar por la falta de cumplimiento que los patronos ejecutan de la inscripción al régimen de seguridad social, así como quienes según nuestro ordenamiento jurídico quien es el obligado a estar inscrito y realizar las gestiones necesarias para que se pueda producir una protección a los trabajadores que están bajo la dirección de los mismos.

Incumplimiento que trae como consecuencia conflictos que se dan en el devenir de las relaciones patrono-laborales por la violación a lo regulado en relación a la garantía de seguridad social, y los efectos que emergen por la no inscripción que efectúan los patronos en cuanto a la misma, para proteger a sus laborantes y brindarles las garantías sociales que merecen por su calidad de seres humanos, este incumplimiento es originado por causas notables e imputables al patrono en su totalidad; conflicto evidenciado por la violación a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad Social.

En cuanto a los conflictos que se puedan suscitar por la no inscripción que los patronos deben efectuar se podrá analizar cuáles serían las oportunidades que los trabajadores tendrían al momento de ser parte de los archivos de filiación del seguro social, así como los derechos que cada trabajador debería ejercer, el establecimiento del terreno para



las situaciones futuras que se lograrían y, por así decirlo, ser partícipes de estos escenarios en donde podrían desarrollarse las futuras oportunidades de las personas incluidas en la seguridad social, y no solo futuras sino presentes pues es una realidad nacional en la que los patronos dejan de cumplir sus obligaciones llevando consigo efectos negativos evidenciados en las deficiencias que tienen los mismos trabajadores para solventar los problemas de salud que se les presenta; y no contar con los requisitos necesarios para demostrar su total inscripción al régimen social.

3.1. Sujetos de la obligación con respecto al pago de seguro social por parte de los patronos

Se encuentra establecido quienes tienen la obligación del pago de las cuotas asignadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el sostenimiento de la seguridad social, puesto que como establece el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social “todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social.”

Situación que ata jurídicamente la participación y colaboración al sostenimiento en forma gradual y de acuerdo a los ingresos de cada quien para poder optar al beneficio tanto para el afiliado como para sus familiares que dependan de ellos; de acuerdo al Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el régimen de seguridad social debe financiarse “durante el tiempo en que solo se extiende y beneficia a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el método de triple

contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado.” Situación en la que las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, fijando la contribución el Artículo 39 de la ley aludida: “trabajadores 25%, patronos 50% y Estado 25%.”

Ahora bien, se debe esclarecer que para gozar de los beneficios del seguro social y para tener obligación de contribución, se debe en primer lugar tener una relación directa y de filiación hacia el ente encargado de administrar y otorgar la seguridad social, y esto se logra a través de la inscripción legal a cargo del patrón, quien, como se indicó anteriormente, debe estar inscrito al régimen para garantizar la seguridad a todos sus empleados que dependen de él, tal como lo determina, el Artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad Social “todo patrono, persona individual o jurídica , que ocupe tres o mas trabajadores, esta obligado a inscribirse en el régimen de seguridad social.”

Sin embargo, tal situación, en muchas ocasiones, es omitida por parte de los patronos, en su avaricia de obtener mayores ganancias mediante la reducción de la ejecución del pago de las cuotas hacia la institución encargada de la seguridad social, violentan un derecho, no solo de interés y ámbito nacional sino que internacional, puesto que se violenta el derecho a la salud, que puede dar cegamiento de la vida del ser humano, por lo que muchos de los trabajadores se ven obligados a aceptar.

En regiones en donde la población es de escasos recursos, no tienen claro los derechos que la ley laboral les ampara para la protección de los suyos; en otros casos



por la misma necesidad de trabajar y por temor a perder puestos laborales por lo que no pueden denunciar o exigir una filiación al seguro social o por lo menos, tener acceso a la misma en sus puestos de trabajo tal es el caso regiones como la empresa agrícola Procomina S.A. Ubicada en jurisdicción a Ciudad Pedro de Alvarado donde los trabajadores no gozan del alcance del seguro social pues el patrón aún no ha hecho la inscripción debida e incluso algunos de ellos afirmando que no recibían ningún tipo de bonificación establecida en la ley ni mucho menos los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

No solo en las áreas rurales o de hacienda se dan esas situaciones sino que en muchos establecimientos del mismo casco urbano. Ejemplo claro es el de los empleados de la librería La Miscelánea ubicada en la planta baja avenida principal del Edificio Municipal de Chiquimulilla, Santa Rosa, quienes no cuentan con la debida inscripción al seguro social demostrándose la obligación evadida por el patrono, aduciendo no estar enterado del trámite de filiación contrariando al Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial indica que “contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso o practica en contrario.”

Lo anterior comprueba quienes son los sujetos obligados, sin distinción alguna, de contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social y que todo patrón debe hacer su inscripción respectiva para garantizar la seguridad en el lugar del trabajo a sus empleados derivado de esta situación es necesario hacer una distinción entra cada uno de los sujetos obligados así como dar una definición de cada individuo que esta involucrado en el sostenimiento de la seguridad social en Guatemala.



3.1.1. Concepto de sujeto

Manuel Ossorio expresa que sujeto es: “aquel que es titular de un derecho u obligación.”⁴²

En materia procesal laboral Raúl Antonio Chicas Hernández dice que: “se hace una distinción entre el sujeto de la acción y el sujeto de la Litis, porque el proceso se hace respecto de este, pero con la intervención de aquel.”⁴³

En la materia de seguridad social y para la presente investigación definiríamos al sujeto como la parte que interviene en toda relación de pago de contribuciones laborales y patronales con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, denominado contraparte.

3.1.2. Sujeto pasivo

Es la persona natural o jurídica que soporta los efectos de la acción típica realizada por el sujeto activo. También podría decirse que es el sujeto pasivo es la persona física o jurídica que hace frente al pago de una obligación la que, en este caso, podría ser un patrono, porque él es quien realiza la acción de pagar y el que tiene la obligación de inscribirse en el régimen de seguridad social para brindar a sus empleados la debida protección en sus lugares o centros de trabajo en donde los empleados realizan su labor diaria.

⁴² Ob. Cit. Pág. 729.

⁴³ Ob. Cit. Pág. 106.



3.1.3. Sujeto activo

“Es sujeto activo es toda persona individual o jurídica que, ante la amenaza de un peligro actual, salva un bien jurídico propio o ajeno.”⁴⁴

En el presente análisis se considera sujeto activo de la contribución u obligación al Instituto Guatemalteco de Seguridad social, pues en este recae la acción del patrono al pagar las cuotas laborales y patronales al régimen de seguridad social a favor de los trabajadores; y puesto que es también el Instituto el obligado por velar y salvar el bien jurídico de la salud del trabajador y de los dependientes del mismo.

3.1.4. Patrono

De conformidad al Artículo 2 del Decreto Número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo. Siendo individual debido a que se trata de una sola persona que es propietario de un negocio comercial, y jurídica cuando se trata de una sociedad mercantil debidamente inscrita y legalizada que utiliza la fuerza de trabajo, sea física o intelectual de una persona para efectuar una actividad de cualquier índole.

⁴⁴ Chicas Hernández, Raúl Antonio, **Introducción al derecho procesal del trabajo**, Pág. 107

Néstor de Buen, menciona que: “el patrón tiene doble condición de acreedor y deudor en la relación jurídica laboral menciona que es acreedor por tener bienes, derechos y deudor por las obligaciones que adquiere como patrón.”⁴⁵

Manuel Ossorio dice que patrono es la “Persona física, que en el contrato laboral, da ocupación retribuida a los trabajadores que quedan en relación subordinada. Es el propietario de la empresa y quien la dirige personalmente o valiéndose de otras personas.”⁴⁶

El Artículo 1 del Acuerdo 1,123 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, dice que “patrono es toda persona individual o jurídica, que emplea los servicios de trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

3.1.5. Trabajador

“Se denomina así a la persona que trabaja, sinónimo de obrero o jornalero, en el derecho laboral es uno de los sujetos del mismo.”⁴⁷

El artículo 3 del Decreto Número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de

⁴⁵ **Derecho del trabajo.** T.I. Pág. 449.

⁴⁶ **Ob. Cit.** pág. 556.

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 752.

trabajo. La legislación vigente define el concepto de trabajador, expresando que es toda persona individual esto significa que es una sola persona, no en sociedad; que presta, esto significa que realiza tareas administrativas, físicas o ambas, asignadas por el patrón.

Atendiendo al Artículo 13 del Acuerdo 1,123 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, “trabajador es la persona individual que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

3.1.6. Centro de trabajo

Como generalidad los centros de trabajos son el lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores diarias obligacionales en cuanto a la relación de subordinación que ostentan establecida con sus patronos.

Otra acepción sería la establecida en el Artículo 9 del Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad Social, en el que establece que para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el término empresa en una inscripción patronal, debe entenderse como centros de trabajo donde laboran los empleados o trabajadores a su servicio. El hogar o casa de habitación no debe conceptuarse como empresa.



Entendiendo que el término centro de trabajo se establece para toda empresa en donde los empleados desempeñan sus labores, dirigida por un patrón el cual es el dueño de la misma empresa la que debe estar inscrita al régimen de seguridad social.

3.2. El ejercicio del derecho a la salud y seguridad social por parte de la población guatemalteca

Guatemala es un país de contrastes. A pesar de representar el 29% del Producto Interno Bruto (PIB) de Centroamérica y registrar una tasa de crecimiento superior al promedio de América Latina 2000-2007, la nación guatemalteca presenta el menor Índice de Desarrollo Humano de Centroamérica; un elevado nivel de pobreza 50.9 % y pobreza extrema arriba del 15% que afecta principalmente a la población rural e indígena- y una injusta distribución de la riqueza

“El país se sitúa, además, en una fase moderada de transición demográfica, con alta tasa de natalidad, con tendencia a disminución de la mortalidad general y una alta tasa de crecimiento natural, cuyos promedios no dan cuenta del rezago demográfico evidenciado en las poblaciones pobres, indígenas y rurales.”⁴⁸

A los factores condicionantes descritos en los párrafos anteriores, cabe mencionar además, las pobres y diferenciadas coberturas de prestación de servicios de salud. Aunque a nivel teórico, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), informa que más del 70 % de la población es beneficiada con los denominados

⁴⁸ Sánchez Viezca, Ángel Fernando, Ob. Cit. Pág. 5.

servicios básicos de salud, un alto porcentaje de la población, estimada según diferentes fuentes entre el 30 % y el 40 %, aún no cuenta con ningún tipo de protección, en un país en donde las coberturas también expresan la desigualdad.⁴⁹

Por otro lado, en cuanto a las coberturas de seguros, debe resaltarse que únicamente el 2.2. % de la población cuenta con seguro privado de salud y aproximadamente el 25.7 % de la Población Económicamente Activa, -PEA-, con tendencia a la disminución en los últimos tres años, está afiliada al IGSS, lo cual significa que el 84.9% del total de la población no tiene ningún tipo de aseguramiento, lo cual ante las pobres coberturas de salud proporcionadas por los servicios públicos, promueve el gasto privado en salud para acceder a servicios de salud de calidad y pagar medicamentos cerca del 60% del gasto total en salud, lo cual es en sí mismo otro factor que aumenta la inequidad en la sociedad.

Por su parte, el IGSS continua con la misma protección de riesgos establecidos en su Ley Orgánica cubriendo accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez y muerte, agrupados en dos programas operativos: el programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes de Trabajo (EMA) y el Programa de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia (IVS), los cuales aún no cubren a los cotizantes del todo el país, privilegiándose a determinados sectores de trabajadores fundamentalmente relacionados con los sectores económicos estratégicos para la reproducción del modelo de desarrollo vigente y los empleados públicos.

⁴⁹ Sánchez Viesca, Ángel Fernando, Ob. Cit. Pág. 6.

Esta situación ejemplifica cómo, con excepción de los esfuerzos promovidos durante el período de la Revolución de Octubre (1944-1954), el Estado ha diseñado y apoyado la consolidación de un modelo liberal y privado de prestaciones de salud y seguros, que coexiste y requiere, por razones propias de la lógica liberal, de un componente asistencialista dirigido a satisfacer las necesidades básicas de los pobres y de un modelo marginal de seguro social orientado a los trabajadores susceptibles de cooptación por parte del Estado estando reflejados los dos polos de la contradicción liberal/privado y asistencialismo/seguro social en el cuerpo jurídico constitucional y normativo de carácter general y específico.

3.3. Escenarios para la construcción del sistema de seguridad social

“Las sociedades occidentales han desarrollado tres modalidades de protección social: el asistencialismo, el seguro social y la seguridad social universal y sobre esta base ha sido posible construir escenarios alternativos en función de superar parcial o totalmente la sombría situación del ejercicio de los derechos de salud y seguridad social en Guatemala.”⁵⁰

En un primer escenario definido como escenario más de lo mismo, el Estado continúa siendo centralizado, patrimonial, excluyente, discriminatorio y promotor de un modelo de desarrollo basado en la agro exportación.

⁵⁰ Sánchez Viesca, Ángel Fernando, *Ob. Cit.* Pág. 8.



En estas condiciones, la Población Económicamente Activa continúa siendo fundamentalmente informal y un importante segmento de los trabajadores opta por la migración. En estas circunstancias, el modelo de salud y seguridad social se mantiene fragmentado y segmentado, la dispersión de funciones entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está favorecida por intereses políticos y corporativos.

Las regulaciones son débiles y limitadas favoreciendo el desarrollo del subsistema privado que es hegemónico. Con coberturas insuficientes accediendo los pobres y clases medias pobres, a los servicios públicos ofertados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los trabajadores formales a los servicios de la seguridad social y la población con recursos económicos altos optan a seguros privados.

La financiación del sistema de salud continúa en términos cuantitativos y cualitativos sin modificaciones importantes, por lo que no se cubre con todos los programas a la mayoría de la población que tampoco tiene acceso a medicamentos, terminando de resolver sus problemas de salud por medio del gasto directo de su bolsillo.

La construcción de un segundo escenario que se ha identificado como el escenario de la ruta de la organización, presupone la ampliación del seguro social sobre la base de incorporaciones de nuevos grupos de trabajadores. Esta realidad permite construir un sistema de salud y seguridad social con mayores niveles de coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad



Social a pesar de que persiste la dualidad institucional pública pero con regulación del sub-sistema privado.

La ciudadanía adquiere mayor conciencia de sus derechos y obligaciones, confía en los servicios públicos y se logra una mayor financiación del sistema de salud y seguridad social con el aumento en las cotizaciones del Estado, patronos y nuevos trabajadores y el pago de las deudas pública y privada.

El escenario se dirá que este es el escenario de construcción del Estado de Bienestar, que se orienta al diseño y concreción del sistema nacional de salud. Este escenario toma como fundamento el desarrollo de un Estado democrático y social de derecho, en donde la relación entre la ciudadanía y el Estado se refleja en un nuevo pacto social que explicita los derechos y las obligaciones de la población y la responsabilidad del Estado en el desarrollo de una nueva política social.

Se logra un apropiado equilibrio entre las demandas y requerimientos de la globalización y los requerimientos de la ciudadanía a partir de la construcción de la unidad centroamericana en términos políticos, económicos y sociales. En este escenario, Se promueve la reducción del desempleo y empleos seguros que garantizan la continuidad laboral.

Dentro del marco de este tercer escenario, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Social, entendido como el Sistema Nacional de Salud Pública que garantiza el cumplimiento de los derechos de salud y seguridad social para la totalidad de la



ciudadanía por parte del Estado asumiéndose una organización territorial en donde las municipalidades adquieren una responsabilidad esencial.

Se sustenta en la prevención, promoción, recuperación, rehabilitación de la salud. El sistema nacional de seguridad social y salud, promueve el establecimiento de coberturas crecientes de prestaciones de salud y seguridad social en términos horizontales (amplitud de población) y verticales (en términos de amplitud de beneficios).

Se trasciende, conceptual y políticamente de la noción de trabajador formal al concepto de ciudadanía, como actor, sujeto y beneficiario del mismo. Se diseñan programas de acuerdo a los beneficiarios según edad, trabajo y otros riesgos.

3.4. Efectos que causa la falta de pago de las cuotas laborales

Un efecto primordial de la falta de pago indica la desprotección del trabajador en un bien jurídico tutelado el cual debería jugar el papel de afiliado del régimen de seguridad social, así como todos los que están bajo su protección tutelar estas causas son un efecto de la falta de pago de las cuotas, esto deriva principalmente de la falta de inscripción que omite el patrón o dueño de una empresa el cual ocupa el número de trabajadores que establece la ley como obligación para la inscripción correspondiente.

Otro efecto a la falta de aportación del patrón al régimen de seguridad social es la sanción que emite el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por el incumplimiento

al pago de las cuotas patronales, que puede ser impugnada a través del recurso de apelación contenido en el Artículo 52 de su Ley Orgánica, produciendo una serie de procedimientos o trámites dependiente de la actuación del patrón y que culmina con la interposición de la sanción y la impugnación, que las partes consideran conveniente.

Otro punto de vista sería, establecer otros efectos evidentes de la falta de pago y de inscripción de los patronos al régimen de seguridad social estos efectos se deben analizar desde tres puntos de vista:

a) Desde el punto de vista del IGSS.

El IGSS, se ve perjudicado en sus finanzas por la falta de pago de las cuotas laborales que el patrono no cancela al Instituto, la cual contribuye a las deficiencias que se generan al momento de solicitar los servicios de la institución encargada en cuanto a los insumos necesarios, así como a la disminución e incluso el peligro de extinción de los programas existentes para los afiliados; y la creación de nuevos y mejores programas que logren cubrir no solo a las personas afiliadas sino que tengan un alcance mayor y busque la cobertura total de los habitantes de la nación y no olvidando la eficaz aplicación de la seguridad social.

b) Desde el punto de vista del trabajador.

El trabajador se ve perjudicado, porque cuando tenga la edad de retiro para jubilarse por vejez, éste debe comprobar al IGSS que aportó en su vida productiva al Instituto un



mínimo de 180 contribuciones, otro hecho evidente en el que esta perjudicado es al momento de acaecer con problemas de salud tanto para el mismo trabajador así como a sus familiares, se crea un desequilibrio económico puesto que debe gastar de sus propios ingresos que ya son lo suficientemente bajos e injustos para cubrir sus necesidades básicas sobre salud sin embargo si el patrono no pagó esas contribuciones, o no esta debidamente inscrito al régimen; el trabajador debe acudir ante un Juzgado de Trabajo y Previsión Social, para hacer valer su derecho, pero ocurre que en determinadas circunstancias al trabajador se le hace imposible de comprobar que trabajó en determinada empresa, cuando esta ya no existe o por ignorancia y no conocer sus derechos los cuales son inalienables, o simplemente por temor a perder sus trabajos los cuales no son bien remunerados pero que les ayudan a tener el sustento diario, así como para sufragar los gastos básicos de alimentación, vivienda, vestimenta, salud etc.

c) Desde el punto de vista del patrono.

El patrono por su parte, cuando no paga las contribuciones descontadas del salario a sus trabajadores, debe ser demandado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del juicio económico coactivo, sin embargo, este medio no es coercitivo, puesto que si el patrono no tiene bienes el Instituto no podrá recuperar nada; y cuando no este legalmente inscrito en el régimen y no de la protección obligatoria y necesaria para sus trabajadores, se puede dar la inscripción de oficio estas son las realizadas cuando exista negativa o resistencia del patrono a inscribirse, estando obligado.



3.5. Actas de inscripción patronal

De acuerdo al Artículo 17 del Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad Social las inscripciones patronales deben ser gestionadas por los patronos, directamente en la División de Registro de Patronos y Trabajadores de las Oficinas Centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando corresponda al Departamento de Guatemala, y en los demás departamentos, en las Delegaciones y Cajas Departamentales del Instituto.

Se establece también que los patronos deben llenar un formulario proporcionado por el Instituto que tiene carácter de declaración jurada por lo que se podría indicar que es el instrumento administrativo por el cual se da prueba fehaciente que un determinado patrón esta inscrito con la finalidad de dar la seguridad total a sus empleados ya sea en la prestación de servicios médicos y hospitalarios o bien; en la asignación de subsidios.

3.6. Finalidades de las actas de inscripción patronal y la obligatoriedad de afiliación

Uno de los objetivos principales es la demostración eficaz de la debida inscripción de los patronos al régimen de seguridad social incluyendo también a los trabajadores que están bajo la relación de subordinación así como contabilizar el pago correspondiente por cada parte hacia el sostenimiento financiero de la institución a cargo de velar por la seguridad social.



“Otro objetivo principal es inscribir a los patronos en el régimen de seguridad social, para que los trabajadores a su servicio, puedan gozar de todas las prestaciones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”⁵¹

No obstante a que la finalidad primordial de las actas es la verificación de la inscripción patronal, estos últimos son negligentes con sus obligaciones dándose la omisión de una obligación desamparando a la clase obrera en cuanto a la prestación de los servicios básicos médicos, hospitalarios y de subsidios.

3.7. Planillas de trabajo y de seguridad social

Desde el punto de vista común, las planillas de trabajo, son el documento en el que se detallan los nombres y los salarios que devengan los trabajadores, que laboran en un centro de trabajo.

Según el Código de Trabajo existen varios modelos de planilla de trabajo específicamente en el Artículo 102: “todo patrono que ocupe permanentemente tres o mas trabajadores, debe llevar planillas de acuerdo a los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.” Podría definirse que planilla es el documento administrativo en el que se deben detallar los trabajadores los cuales estarán contabilizados así como el rango salarial para determinar su cuota de aportación.

⁵¹ Kruck Valdez, Jorge Guillermo Enrique, **Inscripción patronal obligatoria al régimen de seguridad social, planillas, certificado de trabajo, y sus recursos financieros**, Pág. 38.



3.7.1. Finalidad de la planilla de seguridad social

La finalidad esencial de la planilla de seguridad social, es consignar el monto de las cuotas patronales y de trabajadores del mes, a lo que el patrono esta obligado a presentar y pagar simultáneamente el monto total de las referidas cuotas, de acuerdo a los datos descritos en la planilla. La presentación y el pago deberán hacerse dentro de los treinta días siguientes a la inscripción según esta establecido. En las planillas de seguridad social se anotan los salarios ordinarios y extraordinarios, de los trabajadores conforme los datos que aparezcan en los comprobantes correspondientes que lleva el patrono, en sumatoria a estas finalidades podríamos agregar que otra de ellas en un conflicto laboral podría tomarse como medio de prueba, para acreditar el tiempo de servicio de un trabajador y las remuneraciones que ha percibido.

3.7.2. Reporte de planillas en periodo normal

Todo patrón formalmente inscrito esta obligado a presentar cada mes, ya sea en las oficinas directamente que para el efecto designa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o bien utilizando los avances tecnológicos a través de la planilla electrónica dos planillas de Seguridad Social, una confidencial y otra general, a mas tardar dentro de los veinte primeros días de cada mes incluyendo en la misma las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el mismo Instituto establezca su propio calendario de pagos.



El sistema de Planilla Electrónica elimina la generación de varias planillas, ya que se genera una sola planilla electrónica y un solo recibo por número patronal, por lo tanto no es factible enviar diferentes planillas, si no únicamente una general con la información de todos los trabajadores de la empresa.

En la Planilla Electrónica es indispensable que todos los trabajadores cuenten con un número de afiliación para que se puedan realizar los aportes electrónicos a quien corresponde. Para facilitar la obtención del mismo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de los Servicios Electrónicos, proporciona a los patronos tres formas de verificar y obtener todos los números de afiliación:

1. Consulta de números de afiliación

Herramienta que le ayudará a verificar los números de afiliación correctos y a consultar si los trabajadores tienen o no número de afiliación.

2. Consulta masiva de afiliados

Es utilizada para verificar números de afiliación de un grupo de empleados que están inscritos debidamente a través de sus patronos o las empresas en que laboran.



3. Inscripción en línea

Una vez el patrono este operando en Planilla Electrónica, tendrá la opción de realizar inscripción de trabajadores, donde automáticamente se obtendrá un formulario donde se despliega el número de afiliación asignado a la persona, el compromiso será que el trabajador tendrá 30 días hábiles para presentarse a la unidad de recarnetización para confirmar sus datos, de lo contrario el número se inactivará.

3.7.3. Convenios establecidos entre patronos con relación al reporte de las planillas

Todo patrono deberá pagar mensualmente y obligatoriamente la cuota patronal así como enterar la descontada a sus empleados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en caso contrario el Artículo 21 del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, regula lo concerniente al pago a través de la División de recaudación para que pueda aceptar de los patronos que no puedan cancelar sus contribuciones dentro del tiempo reglamentario, la suscripción de un reconocimiento de deuda; para el efecto se disponen las condiciones siguientes:

- a) El reconocimiento de deuda debe suscribirse por el adeudo total que el patrono tenga con el Instituto al momento de suscribirlo.

- b) El plazo del reconocimiento de deuda será hasta de 36 meses, contado a partir del primer día hábil del mes siguiente a su suscripción.



- c) La tasa de recargo del reconocimiento de deuda, será la tasa promedio ponderada de las tasas de interés activas de los bancos del sistema, informados por el Banco de Guatemala la semana anterior a la fecha de su cálculo, más cuatro (4) puntos.

- d) Los pagos podrá efectuarlos el patrono, mediante amortizaciones mensuales, bimestrales o trimestrales.

- e) El valor facial del reconocimiento de deuda será por el valor adeudado y los recargos, como cobro anticipado.

- f) En caso que el patrono no cumpla con dos de las amortizaciones en la fecha y forma convenidas, el Instituto dará por vencido el plazo y cobrará el saldo por la vía legal con los recargos sobre lo no pagado, tomando en cuenta el tiempo del retardo.

Claro esta que este reconocimiento de deuda se formalizará mediante la firma autenticada del patrono o su representante legal, lo que será responsabilidad del Departamento Legal. Y, por supuesto, el reconocimiento de deuda que se otorga al patrón no exime al este ultimo de pagar las demás cuotas de seguridad social que por ley está obligado.



3.8. El certificado de trabajo

Es el documento donde se registran los datos del trabajador, como lo son: nombre del afiliado, número de afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, número de cedula de vecindad, número de teléfono, dependencia o empresa donde labora, fecha de ingreso de la empresa, número patronal, nombre de la empresa donde labora y toda la información necesaria para darle tramite o para constatar su correcta afiliación, así como la inscripción que el patrón debe realizar atendiendo a sus obligaciones.

Desde un punto de vista doctrinario se indica que es el documento administrativo por el cual el afiliado constata su relación laboral ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para poder gozar de los servicios a que tienen derecho.

Es el documento que los afiliados o beneficiarios, con derecho a la protección del régimen de seguridad social están obligados a presentar ante el Instituto para solicitar los beneficios correspondientes. Debe ser extendido por los empleadores o sus representantes, a requerimiento del afiliado, de un familiar o del Instituto directamente. Los empleadores son responsables de la guarda, custodia y utilización de los certificados de trabajo.

Las personas autorizadas para solicitar certificados de trabajo son sus representantes legales en caso de sociedades anónimas; ellos pueden autorizar a otras personas para emitir los Certificados de Trabajo en las empresas.



3.8.1. Uso y abuso del certificado de trabajo

El certificado de trabajo comprueba la afiliación así como las cuotas laborales y patronales que contribuyen al sostenimiento de los programas del régimen de seguridad social; claro esta, en los casos en que los patronos efectúen la debida inscripción al régimen y contribuyan con este para su sostenimiento y poder brindar la cobertura a todos los trabajadores del Estado.

Según el Artículo 11 del Acuerdo Número 468 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Prestaciones en Dinero se define concreta y específicamente al certificado de trabajo “es el documento con que cada trabajador afiliado al Régimen de Seguridad Social está obligado a presentar ante el Instituto para solicitar el otorgamiento de prestaciones en caso de accidente, enfermedad o maternidad.”

En este caso el abuso muchas veces se da por parte de la entidad ejecutora; que en muchas ocasiones veda el derecho que tienen los trabajadores a la salud, pues en todo momento al presentarse en las dependencias de salud les exigen el certificado de trabajo por las emergencias o imposibilidades materiales no lo tienen consigo, dándose así la desatención de las personas que en ocasiones llevan emergencias de salud que debe ser tratadas de forma insofacta y que los trabajadores de las clínicas en forma específica no atienden a los trabajadores pues no portan su certificado de trabajo lo cual considero injusto y un abuso de parte de estos pues todo ser humano debe ser



tratado como tal y debe otorgárseles la asistencia medica cuando esta lo necesite y máximo cuando estos son parte activa y contribuyen al sostenimiento de este régimen.

3.8.2. Factores que le han restado credibilidad al certificado de trabajo

En este apartado se aclaran cuáles han sido los factores que los afiliados actuales han contribuido para desacreditar el certificado de trabajo, como ejemplo que en el Acuerdo Número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Reglamento Sobre Protección Relativa A Enfermedad y Maternidad, en su capítulo II esta contemplado todo lo relacionado al programa de enfermedad, en la cual se otorgan:

1. prestaciones en dinero.

- a) un subsidio diario cuando la enfermedad cause incapacidad para el trabajo;
- b) una cuota mortuoria.

2. Por otro lado tenemos la prestación en servicios como:

- a) promoción de la salud y prevención especifica de las enfermedades;
- b) asistencia medico quirúrgica general y especializada;



c) Hospitalización;

d) exámenes radiológicos, laboratorio, y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y control de la enfermedad.

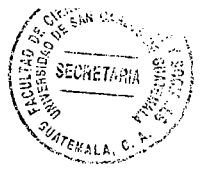
También se puede defraudar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al aplicar el Artículo 39 del Acuerdo Número 468 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que dice: “el subsidio diario por accidente se limita al trabajador afiliado sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo contribuciones previas” esto indica que si no se acredita un tiempo de contribuciones previas, puede muy bien un trabajador evadir su obligación de aportación en la parte que le corresponde, y reportar un accidente para tener derecho a las prestaciones del servicio médico y respectivo subsidio durante el tiempo que dure su incapacidad; habiendo también fraude en otros reglamentos, dependiendo de la materia en seguridad social que regulen tanto por parte del patrón, también en ocasiones por parte del trabajador.

En cada uno de estos servicios que se otorga, podría haber la posibilidad por parte de los que usan o tienen acceso a estos certificados de que se pudieran aprovechar falsificando documentación o información con carencia de veracidad; dándose un caso de un patrón, que acostumbraba incluir en las planillas a familiares para que estas obtuvieran prestaciones dinerarias y de servicios, como el ejemplo que por motivo de maternidad amparándose en el Artículo 23 del Acuerdo Número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad en el que se menciona “que podrá tener derecho al

subsidio de maternidad la trabajadora afiliada que haya contribuido en tres periodos o meses de contribución dentro de los últimos seis meses calendario anteriores...” pero pasado el periodo postnatal, estas personas que son familiares ya no aparecen reportadas en las planillas de seguridad social.

Este caso se evidencia como una total defraudación encubierta, pues no solo es una tarea difícil dar concientización a los patronos para que efectúen la debida inscripción de sus trabajadores, sino que también aprovechan el régimen establecido y pagado por los mismo para tener beneficios exclusivos de la clase obrera para cubrir necesidades básicas de familiares en las que los patronos por su ventaja económica puede cubrir con sus propios ingresos los gastos médicos necesarios y no aprovecharse del régimen establecido para clase desposeída y en desventaja con relación a los mismos.

En conclusión se ha ejemplificado que en el régimen se ha violentado el uso correcto del certificado de trabajo debido a que siempre tiene que beneficiar al sector laboral y que en raras ocasiones se ven en la necesidad de utilizar puesto como es motivo de la presente investigación los patronos no cumplen con sus obligaciones en cuanto a la inscripción de los mismos al régimen de seguridad social, o como se menciona que en otras ocasiones ellos ostentan un beneficio que no les corresponde puesto que ellos en su relación de patronos están en total y mayor ventaja sobre sus trabajadores por lo que tienen la solvencia de solventar todos sus gastos médicos, teniendo también facilidades de que se les brinde servicios médicos privados y no los que se les brinda en centros médicos auspiciados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.





CAPÍTULO IV

4. Soluciones a los problemas de la seguridad social

Como una solución a los problemas en relación con la seguridad social, el Estado ha fomentado programas, en su afán de protección a la sociedad guatemalteca y de todos sus habitantes del territorio se ha propuesto la integración y desarrollo de los programas que surgen como respuesta a la necesidad del derecho inherente de todos los seres humanos como lo es la salud y la digna atención médica a la cual ostentan al derecho como integrantes de un Estado de derecho puesto que el fin primordial del mismo es el bien común de todos su habitantes para el mismo se ha incluido en el ordenamiento jurídico, la regularización de la seguridad social, en el ordenamiento constitucional en forma primordial, en leyes ordinarias, y en reglamentos específicos que regulan todo en cuanto a los programas específicos existentes como ejemplo podríamos indicar el programa de enfermedad, maternidad y accidentes, el programas de invalidez, vejez y sobrevivencia, el programa de clases pasivas y civiles del Estado.

Estos programas van destinados a la clase desprotegida y en desventaja como lo son los trabajadores que están bajo la subordinación de un patrono quien tiene la obligación de cumplir con algunos lineamientos sobre la protección de sus trabajadores en el lugar de trabajo, así también deben brindar a sus laborantes la protección y los servicios de salud necesarios para los cuales deberán estar inscritos en forma legal y obligatoria al régimen de seguridad social, el que esta establecido como ya se indicó en el ordenamiento jurídico, para lo que ellos deben cumplir con los lineamientos



establecidos y obligatorios, situación que se ve evadida por los mismos pues aunque están obligados a hacerlo optan por no cumplir con sus responsabilidades, situación que es aceptada por los trabajadores por la falta de conocimiento o pérdida de sus empleos que se deriva de tener problemas con sus patronos.

4.1. Régimen obligatorio

La seguridad social esta establecida en el ordenamiento jurídico nacional para velar y garantizar la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrolla a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el mas completo bienestar físico, mental y social. En el Artículo 54 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala se dispone que el Estado debe velar por la salud y garantizar la asistencia social a todo habitante del territorio, desarrollando instituciones que proporcionen medios para prevenir enfermedades, promover algunos programas de rehabilitación y otros para otorgar la seguridad social a quienes va dirigida.

La garantía constitucional esta coordinada por medio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que otorga por medio de reglamentos el pronto y justo cumplimiento de los programas de seguridad social, que deben estar financiados en forma tripartita como ya se indicó en capítulos anteriores para que estos programas se lleven a cabo y tengan la cobertura a la clase obrera del país deben estar afiliados a la institución correspondiente y dicho trámite o inscripción debe hacerse por medio de la empresa en donde ellos laboran, situación regulada en el Artículo 2 del Reglamento de Inscripción



de Patronos al Régimen de Seguridad Social: “todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, esta obligado a inscribirse en el régimen de seguridad social.”

Dándose por entendido que todo precepto que cumple con los pases de ley establecidos y que regula determinada materia o que es emitido por una entidad con personalidad jurídica establecida legalmente, así también cuando es elevado al organismo ejecutivo a través de los ministerios correspondientes de acuerdo a la materia y es sancionado por el mismo organismo en caso de acuerdos gubernativos o por el organismo legislativo para su sanción correspondiente, estos tiene carácter obligatorio en los cuales se establecen las obligaciones que deben de cumplirse, y en forma específica podemos concluir que en este precepto es donde se da el carácter obligatorio para los patronos en específico para ejercer y cumplir con lo establecido en la finalidad de la seguridad social y del Estado en si, lo cual es la seguridad social como un régimen obligatorio en el que todo el gremio patronal cumplan con el deber de otorgar la misma y que cubra a todos los trabajadores de un determinado territorio y a todos los que dependen única, exclusiva y económicamente de este último. Se cita como ejemplo la normativa objeto de investigación que regular la inscripción al régimen de seguridad social emitida por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social siendo esta una entidad con personalidad jurídica, reglamento que en las disposiciones transitorias y derogativas específicamente en el Artículo 38 establece: “El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y



entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial” cumpliendo con esto los requisitos en la ley establecidos y contenidos, debido a que para tener carácter obligatorio todo precepto debe estar establecido en ley; indicándose que al emitir la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Reglamento de Inscripciones de Patronos al Régimen de Seguridad Social y establecer en el mismo que debe ser elevado al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, le esta otorgando al mismo el carácter de obligatorio porque esta contenido en una ley.

4.2. Garantía constitucional

“La Constitución para Ruiz Moreno es la ley fundamental de la organización de un Estado, en la cual se determina no sólo su forma y sistema de gobierno, sino su organización, la razón y la manera de ser nacionales.”⁵²

Manuel Ossorio en cuanto al concepto de constitución asevera: “es la forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; Ley fundamental de la organización de un Estado.”⁵³ Se infiere que la Constitución Política de un país es denominada ley de leyes o ley suprema, pues de ella derivan otras leyes reglamentarias, ordinarias y códigos de toda índole, pasando por los estatutos orgánicos vigentes en razón de la materia o territorio, hasta llegar a los reglamentos administrativos; es decir: de la Constitución

⁵² Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. *El reconocimiento constitucional del derecho de la seguridad social en América*. Pág. 1.

⁵³ *Ob. Cit.* Pág. 159.



parte toda la normatividad jurídica nacional, sea ésta formal la legal o material reglamentaria o reguladora en la esfera administrativa.

Para mejor comprender lo que denota una garantía, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice: se trata de “Garantía en forma general es la cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad; en sentido constitucional indica que es todo Derecho que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos.”⁵⁴

Uniendo términos se define que una garantía constitucional es toda aquella que ofrece la constitución de un país, “en el sentido de que se cumplirán y respetaran los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como los de índole pública.”⁵⁵

En cuanto a los derechos de carácter público, la seguridad social, debe garantizar a todos los habitantes de un Estado como lo establece el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.” Queda entendido que la seguridad social esta establecida y protegida con rango constitucional, obliga de forma nacional o unitaria a que todos los ciudadanos tenga la garantía de que podrán optar a los servicios de salud necesarios y básicos con los que deben estar protegidos por la hecho de ser seres humanos.

⁵⁴ Ob. Cit. Pág. 412.

⁵⁵ Ossorio Manuel. Ob. Cit. Pág. 332.



En el mismo precepto se establece que la aplicación de esta garantía de seguridad social esta conferida a una institución con función pública y tiene a su cargo brindar los servicios de salud a los sectores tanto públicos como privados en cuanto al gremio laboral, institución denominada Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual actúa como institución autónoma e independiente, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, situación que no se toma en cuenta por parte de los patronos que tienen a su cargo a un grupo determinado en relación de subordinación, puesto que no cumplen con garantizar o proteger contra un riesgo o necesidad debido a que no se efectúa la garantía establecida en la ley suprema de la nación en la que se ordena y reconoce la seguridad social y esta se logra específicamente cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad Social específicamente en el Artículo 2 en el que se trata de proteger y garantizar el bienestar de todos los habitantes como ciudadanos de un Estado y por parte del mismo ejerciendo la función pública y nacional, y como trabajador por parte de su patrón como función unitaria obligatoria y de carácter privado.

4.3. Garantía internacional

En el apartado anterior se define de forma amplia qué es garantía e integrado al ámbito internacional se agrega que asegura o protege contra algún riesgo o inconveniente que pueda presentarse en el desarrollo del diario vivir, por supuesto siempre dependiendo de la materia en que se trate o se quiera aplicar el termino de garantía en la materia de seguridad social este sería asegurar la efectiva protección a todos los que estén inscritos en el régimen o la protección que debe una determinada nación a sus

habitantes quienes obviamente son seres humanos que tienen derechos inalienables a su condición que deben ser protegidos tanto en forma nacional como internacional.

En lo nacional se denota la garantía de que se habla esta regulada y establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y también se transfigura en un régimen obligatorio para todo súbdito que tenga a su cargo una relación de subordinación con otro, disertándose entre patrono y trabajador, en materia internacional el régimen es de interés internacional para todos los organismos que velan por la seguridad de las naciones que forman parte de los mismos, sustentando lo referido en la Declaración de Universal de Derechos Humanos cuando se declara que es deber de las naciones la promoción, el buen desarrollo y garantizar la justicia, el desarrollo y la dignidad del ser humano y de todos los miembros de la familia la cual es base fundamental de la sociedad.

Acerca de la seguridad social el Artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.” Con la declaración queda a la voluntad y la importancia a nivel no solo nacional sino internacional brindar y proteger el bienestar de los habitantes de un Estado, en especial cuando se trata de brindar la cobertura de servicios médicos esenciales, o de garantizar un futuro en el que puedan tener una vida con menos riesgos a sufrir limitaciones que les implique vivir en estado denigrante a su condición de seres humanos.

Otra garantía internacional se encuentra en la protección que realiza la Organización Internacional del Trabajo: protege los derechos de todos los trabajadores de un Estado puesto que estos tienen una desventaja claramente evidenciada en relación con quienes los contratan, y quienes son los más perjudicados pues no cuentan con la cobertura necesaria de los servicios de salud adecuados o los métodos de seguridad e higiene necesarios, a los cuales no pueden acceder debido a que las personas dueñas de los lugares en donde laboran no cumplen con su obligación de brindarles todos los beneficios y servicios médicos necesarios para lo cual este organismo ha infiltrado ciertos medios que involucran la voluntad de los Estados que forman parte; estos son los llamados convenios que se han desarrollado para buscar el bienestar de los habitantes de las naciones que los ratifican un ejemplo claro de estos medios de protección es el Convenio 103 de la Organización Internacional del Trabajo en relación a la Protección de la Maternidad protegiendo a toda mujer que esté empleada en empresas industriales y las empresas agrícolas al momento de dar a luz deben gozar de los servicios necesarios de salud prestados por la autoridad competente así como de otorgarle el descanso obligatorio pre y post natal, otro hecho importante en el que se ven inmiscuidos los organismos internacionales es el Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo, que trata sobre los servicios de salud en el trabajo en relación a tratar las enfermedades en el trabajo sean comunes o no, e incluye también la protección contra accidentes en el trabajo; situación que es interesante puesto que aquí se evidencia la importancia de la seguridad social que deben gozar las personas de un Estado y sean laborantes o no, estos convenios toman fuerza al momento de ser ratificados por el Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo que le da

carácter de obligatorio pues es superior a una ley ordinaria según la pirámide de Hans Kelsen en la que establece la jerarquía legal del Estado.

4.4. El papel de los organismos internacionales en los programas de la seguridad social

Es conocido que la seguridad social se erige como un derecho humano inalienable, y de eso dan cuenta no solo numerosas normativas internacionales donde el primer lugar lo ocupa la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización De las Naciones Unidas (ONU). Sino que se erige como el argumento de mayor impacto en la sociedad.

“La protección social es una herramienta poderosísima para el alivio de la pobreza y de las desigualdades. Sin embargo, en los albores del siglo XXI, el acceso a alguna forma de protección social aún tiene ribetes utópicos. Una proporción significativa de la población de distintas regiones del mundo aun no disfruta de protección social o, en su defecto, gozan de cobertura parcial.”⁵⁶

Según las investigaciones que sustentan la teoría anterior esta situación se presenta con mayor frecuencia en los países en vía de desarrollo, pero también en algunos industrializados, que han alcanzado un considerable nivel de desarrollo económico, pero se constatan brechas y huecos en sus esquemas de seguridad social.

⁵⁶ CIESS, OIM, OIT. **Migración y seguridad social en América.** Pág.49.

El fenómeno ha impulsado a algunos Estados, por medio de sus instituciones de seguridad social, a proyectar sus sistemas y articularlos a un panorama con el propósito de reforzar, en el marco de las relaciones internacionales, el carácter integral de la seguridad social por medio de nuevos enfoques jurídicos, administrativos y de prestación de servicios.

En ese sentido, se torna de vital importancia la existencia, ratificación y divulgación de las normas mínimas comunes a ser observadas por los sistemas de seguridad social emitidas por los organismos internacionales, en particular y con mayor interés por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) creando normas que no solo permiten ratificar los derechos sociales fundamentales de los individuos, sino que hacen posible homogeneizar las condiciones competitivas de las economías nacionales, tales son todos los convenios que se crean en pro de la protección de todos los habitantes de un Estado al cual forman parte y todos estos acuerdos internacionales surgen como respuesta a una gama de vicisitudes en cuanto a la protección y el cumplido establecimiento de los servicios de salud, o la protección al momento de la etapa de vejez.

Es evidente que existe una relación directa y estrecha entre la legislación laboral y la correspondiente a la seguridad social; Ello responde al origen mismo de la seguridad social, a partir de la implementación del seguro social, ya que ambas convergieron en el mismo sujeto de aplicación, así como en los principios y bases doctrinarias que inspiraron sus respectivas redacciones. Sin embargo, a partir de que la seguridad social ha sido considerada un derecho humano en los principales instrumentos

internacionales, su alcance se ha extendido más allá del ámbito laboral o profesional de los individuos.

En términos generales, se puede mencionar que los aspectos relacionados con las condiciones en el trabajo; por ejemplo, la contratación, el salario, la jornada laboral, los derechos y las obligaciones, corresponden a la legislación laboral, en tanto que los programas y sistemas que contribuyen a mejorar y mantener la salud, el ingreso y el bienestar social, asegurando un nivel adecuado de calidad de vida tanto del trabajador y sus dependientes como de la sociedad en general, es de materia política social y que corresponde al Estado al cual pertenecen.

Se reconoce pública e internacionalmente la importancia de la seguridad social para que proteja a la persona desvalida que tiene derecho a la misma, lo que se refleja a través de los métodos que las organizaciones internacionales han implementado para garantizar el alcance eficaz del seguro social, coyuntura que aflora como respuesta a las violaciones a los derechos humanos que realizan los patronos en contra de las personas que están a su cargo ostentando una necesidad económicamente evidente.

4.5. Formas obligatorias de la inscripción patronal al seguro social

Al hablar de la seguridad social se trata de la protección a los diferentes problemas que puedan solucionarse por medio de programas efectivos para brindar y proteger a las personas que pertenecen al sector obrero, programas establecidos por el Estado a través de instituciones que lleven el control de todas las personas con derecho a

recibirla y de todos aquellos que tenga la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, tal el caso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el que a través de su Ley Orgánica ordena crear reglamentos que cubran las necesidades básicas, lo que conduce a la creación del Acuerdo Número 1123 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que regula la inscripción de los patronos al régimen de seguridad social, especialmente el Artículo 2: “todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o mas trabajadores, esta obligado a inscribirse en el régimen de seguridad social.”

En consecuencia forma parte del ordenamiento jurídico nacional y consigna una obligación, que no se puede desistir pues va dirigida a una sociedad en desventaja, y amplias necesidades materiales, que necesitan estar protegidos con los servicios necesarios, tales como salud en forma primordial, seguridad social, y sobre todo una protección a futuro en cuanto a los menesteres venideros.

Como solución a las solicitudes emanadas por los trabajadores de las áreas rurales y urbanas se da una solución y obligar a los patronos a su inscripción patronal debe darse por medio de una denuncia que los afectados interpongan ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social obligado a velar por la protección del trabajador público y privado que pertenezca a la Nación, o remitir denuncia a la Inspección General de Trabajo, para que envíe a un inspector al lugar para verificar lo sustentando por el trabajador, así como verificar los lugares de trabajo en relación a las condiciones higiénicas, prevención de accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales, así también la verificación a los patronos si no están cumpliendo con lo obligado.

La inscripción puede efectuarse mediante solicitud de la parte patronal o con base en denuncia de los trabajadores o puede darse la Inscripción de Oficio regulada en el Artículo 12 del Acuerdo de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social cuando el patrono no acude voluntariamente a inscribirse, se niegue a proporcionar la información y documentación requerida por el inspector patronal, así como a firmar el formulario de inscripción, si se detectara que un patrón no ha cumplido con la obligación de inscribirse, el inspector tienen la obligación de reportarlo insofacto a su superior en la división de inspección, todos los datos del infractor así como los de la empresa que se investiga para que se pueda registrar y se emita la orden de inscripción que procede. Este sistema se puede dar como una solución factible para obligar a los patronos a su inscripción al régimen de seguridad social, y cumplir con lo establecido en las normas establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

4.6. Recursos financieros

Para conocer el significado de recurso en sentido general Manuel Ossorio indica que: “son los bienes de toda índole, mas en concreto dinero, así como subvenciones.”⁵⁷ El Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza recurso como: “los Bienes o Medios de Subsistencia.”⁵⁸ Un recurso es un medio, de cualquier clase, que permite obtener algo que se pretende. El dinero, por ejemplo, es un recurso indispensable para

⁵⁷ Ob. Cit. Pág. 649.

⁵⁸ Ob. Cit. Pág. 619.



comprar una casa. Las finanzas, por otra parte, hacen referencia a los bienes, los caudales y la circulación del dinero. En cuanto a la definición de recurso se indica que son los bienes en un sentido amplio así como los medios para sobrevivencia de las personas.

En un sentido específico los recursos financieros son las contribuciones que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social percibe en forma tripartita de los patronos, los trabajadores y el Estado, quienes deben contribuir durante todo el tiempo en que beneficie la clase trabajadora, y sirven para el sostenimiento de la seguridad social que cubre a las personas que gozan de un derecho inherente por su condición de seres humanos, así como a todos aquellos que dependen en forma económica de los trabajadores, esto se garantiza a través de la inscripción que debe darse por parte de los patronos al régimen establecido, y así poner de manifiesto los trabajadores que están a su cargo y a quienes les debe otorgar sus garantías sociales. Lamentablemente en la actualidad esta obligación se ve obviada por la clase patronal, puesto que no hacen efectivo su inscripción al régimen de seguridad social establecido lo que no garantizan la seguridad social propiamente dicha de sus trabajadores, no contribuyen de acuerdo a la norma legal establecida, con el régimen de seguridad social y al sostenimiento del mismo, y esto provoca déficit marcado en los recursos financieros que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debería percibir, para brindar un servicio eficiente y cumplido hacia las personas que tienen el derecho a recibirlo.



4.6.1. Política inversionista

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el mejor desempeño en sus labores y cumplimiento de las mismas debe formular una política inversionista. Se trata de la planificación que la institución realiza para la efectiva aplicación de las actividades previstas, para lo que formula planes en coordinación con el Banco de Guatemala, de forma constante para la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que favorezcan al desarrollo en la economía del país, también relacionada con las actividades de las empresas de seguros privados, que pertenecen al Estado o a los particulares. Dichos planes llevan inmerso el beneficio a toda persona que pertenezca y este legalmente inscrito y afiliado al régimen de seguridad social, en cuanto a brindar los servicios médicos necesarios y que sean recibidos por toda o la mayoría de las personas residentes de un Estado de derecho, buscándose con esto la capitalizar sus obligaciones, las que se podrán formular o en lo que sea procedente modificar en forma colectiva con la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, tomando siempre como base las normas técnicas, las clases y extensión de los riesgos asumidos, previsiones actuariales, necesidades y posibilidades financieras, tomándose las consideraciones que debe colocarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, así como no pueden hacerse operaciones con fines de especulación, de ninguna naturaleza, ni conceder préstamos directos a ninguno de los tres organismos del Estado ni a las municipalidades.

En síntesis se puede inferir que la política inversionista del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social busca el aseguramiento financiero a través de las aportaciones de los



contribuyentes, para realizar una gestión justa y efectiva, situación que podría no concretarse al no tener interés por controlar a las personas afiliadas e inscritas que tienen el deber y obligación de contribuir con la seguridad social y en especial restarle importancia a las vigilancias al cumplimiento de la ley por parte del sector obligado, con mayor ventaja, hablándose por supuesto de la clase patronal que no cumple con lo establecido en la norma sustantiva, y que obliga a este a garantizarle los servicios mínimos y necesarios en cuestiones de salud y seguridad en el lugar de trabajo.

4.6.2. Vigilancia en el cumplimiento de la ley

Al hablar de cumplir la ley, se pretende darle vida y no que se quede como una letra muerta o un derecho vigente no aplicable, en este caso para vigilar que no se dé el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su Ley Orgánica creó el Departamento de Inspección y de Visitaduría Social, actualmente conocido como División de Inspección cuya función principal es vigilar que los patronos y afiliados cumplan las prescripciones de la misma, así como sus reglamentos. Expuesto lo anterior la vigilancia al cumplimiento se relaciona con el Artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad Social, puesto que todo patrón que ocupe tres o más trabajadores debe estar inscrito en el régimen de seguridad social, misma que esta encargada a través de la inspección y Visitaduría conocida como División de Inspección quienes deben velar porque todo patrono particular cumpla con estar inscrito, realizando el trámite correspondiente para su cometido y reporte periódicamente de forma exacta sus planillas en las que debe consignar los trabajadores que tiene a su cargo y a quienes le brinda el servicio exigido en la norma sustantiva que es objeto de estudio.



Situación que puede ser cumplida a través de las atribuciones con que cuenta la inspección en las que podemos incluir las visitas a los lugares de trabajo de cualquier naturaleza, en distintas horas del día, e incluso de la noche, revisión de libros de contabilidad, salarios, planillas, constancias de pago y otros documentos que considere pertinente su examinación, al momento de encontrarse resistencia injustificada por parte del patrón, se dará cuenta a de lo sucedido al tribunal de trabajo y de previsión social y en casos muy especiales puede solicitar el apoyo de las autoridades o agentes de policía, otra atribución es el gozo de franquicia telegráfica que poseen para comunicarse de forma urgente con sus superiores jerárquicos, agentes de policías o tribunales de trabajo y previsión social; atribuciones que ayudan al mejor cumplimiento de las normas relacionadas en cuanto a la seguridad social y que se ven tergiversadas por los patronos que pretenden enriquecerse a cualquier precio, desamparando a sus subordinados quienes aceptan en la mayoría de los casos por el temor o necesidad de percibir una mínima mitigación a sus carencias económicas, aun descuidando o no exigiendo las necesidades básicas en relación a salud o seguridad social.

4.7. Resolución de conflictos y sanciones

Es de suma importancia hacer notar que en todo organismo u organización social, se derivan diferentes clases de conflictos, que resultan por el juego de intereses de lo todos los actores que son parte o que intervienen, en el desarrollo de las actividades o funcionamiento propios de cada entidad.



Ahora bien desde el punto de vista legal para la efectiva aplicación de la ley en materia de seguridad social el legislador dejó previsto en la normativa y andamiaje cómo regular y solucionar las situaciones conflictivas que se susciten en el devenir y desarrollo de la sociedad en relación mutua, para ser específicos en el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se regula en cuanto a las quejas y reclamos que los patronos o los afiliados con motivo de la aplicación de esta ley o de sus reglamentos, deben ser tramitados y resueltos por la gerencia dentro de un plazo breve. No obstante contra las decisiones de este órgano cabe un recurso de apelación que deberá ser interpuesta y resuelta por y ante la Junta Directa dentro de tercero después de la última notificación contando siempre el plazo de la distancia, la réplica a dicha interposición debe emitirse dentro de los diez días siguientes, desde que se formuló el recurso.

Dentro del cuerpo legal anteriormente citado está contenido el procedimiento que debe tomarse en cuenta para impugnar las resoluciones que contravengan los intereses o que resuelvan los conflictos que se presentan en las relaciones patrono-trabajador, esto claramente prevé que debe estar agotada la fase administrativa en el mismo organismo regulando que solo ante los tribunales de trabajo y previsión social pueden discutirse las resoluciones de la Junta Directiva, así también para que sean admisibles las demandas respectivas, deben presentarse dentro de los cinco días hábiles posteriores de quedar firme el pronunciamiento.

Desde un punto de vista moral se estima como una solución a los conflictos que nacen o surgen entre la relación de subordinación, que la Inspección General de Trabajo o de



la División de Inspección del IGGS realice periódicamente visitas a las empresas para solicitar la vista de los libros, y haga cumplir lo establecido en la Ley Orgánica del IGGS, así como la planilla de trabajadores que están a su cargo para verificar que se este cumpliendo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a la prestación de servicios de seguridad social en forma mas especifica en el Articulo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad Social, que es motivo de investigación, y hacerles conciencia de que deben prestar la asistencia principal a sus trabajadores así como la seguridad necesaria en sus lugares de trabajo y brindarles los servicios médicos básicos indispensables para su bienestar.

Otra opción favorable hacia los trabajadores en cuanto a la protección de sus derechos y la efectiva garantía de su filiación al seguro social, es la concientización a través de talleres obligatorios para los trabajadores para conocer el procedimiento y derechos que ostentan al momento de estar bajo la subordinación de un patrón, y tomar la participación de estos últimos para hacerles caer en cuenta la obligación que tienen de efectuar la inscripción de sus trabajadores al seguro social y la eficaz protección de estos.





CONCLUSIONES

1. La seguridad social está regida en la legislación nacional, siendo violentada por el Estado y por los patronos en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, quienes no cumplen con los principios de protección a la vida, función pública y principio obligatorio, que forman el andamiaje jurídico estableciendo que la seguridad social debe proteger la vida y ser otorgada por el Estado obligatoriamente.
2. En la actualidad el IGSS, de Chiquimulilla, Santa Rosa encargado de velar por la aplicación de la seguridad social, no tiene los medios para la verificación del exacto cumplimiento de la eficaz inscripción al régimen de seguridad social de patronos que tienen a su cargo un grupo de trabajadores quienes se ven en desventaja frente a su empleador, porque no cuentan con los servicios médicos necesarios.
3. La falta de interés del Estado por contabilizar y concientizar a los patronos de Chiquimulilla, Santa Rosa que tienen a su cargo trabajadores en la importancia de la inscripción en forma obligatoria en el régimen de seguridad social para brindar una seguridad en servicios médicos principalmente, hacia el mismo trabajador así como a las personas que dependen económicamente de él que forman parte de su familia.



4. Falta de verificación en Chiquimulilla, Santa Rosa por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de inspecciones periódicas hacia los empleadores que tienen a su cargo un grupo de trabajadores, por conducto de la Inspección General de Trabajo, para la efectiva inscripción de empresas y trabajadores al régimen de seguridad social instituido obligatoriamente en Guatemala.

5. La inaplicabilidad en forma coercitiva de los convenios y tratados ratificados por Guatemala en materia de seguridad social con los organismos internacionales, así como la falta de interés por parte la Organización Internacional del Trabajo en cuanto a la fomentación y aplicación de mecanismos mas adecuados en relación a forma y verificación de la inscripción al régimen de seguridad social en Guatemala.



RECOMENDACIONES

1. Se cree necesaria la rápida intervención del Estado en cuanto a la verificación de la justa y debida aplicación de la seguridad social en relación a los trabajadores que están en un plano de desventaja para que se cumpla con lo establecido en la legislación nacional e internacional y cesar la violación a los principios en materia de seguridad social reconocidos para la efectiva aplicación de los mismos.
2. Una incidencia más efectiva por parte de las autoridades estatales a través de sus organismos como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Inspección General de Trabajo para trabajar en forma conjunta con el IGSS, en la verificación de la inscripción de los patronos al régimen de seguridad social promoviendo mecanismos que coadyuven a la verificación del cumplimiento de la misma.
3. Realizar el Estado y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social conjuntamente con el IGSS, campañas de información hacia los patronos y trabajadores en Chiquimulilla, Santa Rosa sobre los derechos que les asisten como parte de la relación patrono trabajador, y las obligaciones que deben acatar, y en las mismas realizar el conteo actualizado de todos los patronos que están inscritos así como los que deberían.



4. La aplicación de mecanismos para la verificación de la inscripción de los patronos al régimen de seguridad social a través de inspecciones periódicas y constantes a las empresas, negocios y fincas en todo el territorio nacional y en forma especial en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, por medio de la Inspección General de Trabajo y la División de Inspección del IGSS.

5. Darle mayor fuerza coercitiva, a los acuerdos y convenios establecidos en materia de seguridad social, por parte del Estado en forma conjunta con la comunidad internacional, de igual forma fomentar y aplicar mecanismos mas adecuados por parte de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto a la verificación del cumplimiento de la inscripción en la seguridad social por los patronos en Guatemala.



ANEXOS





ANEXOS.

La siguiente Tabla presenta un resumen de los programas existentes actualmente.

	Programa	Población que Cubre	Diseño
BASICOS	Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS- del IGSS	Trabajadores públicos y privados. Más de un millón de afiliados.	Administración pública de capitalización colectiva y de aporte definido.
	Clases Pasivas Civiles del Estado -CPCE-	Empleados públicos. Aprox. 170,000 cotizantes	Administración pública de reparto y de beneficio definido.
	Instituto de Previsión Militar - IPM-	Militares. aprox. 5700 cotizantes activos	Administración pública, de reparto y aporte definido.
	E.M.A. (Enfermedad-Maternidad-Accidentes).	Trabajadores afiliados, hijos de los afiliados, trabajadora afiliada, o esposas de los primeros.	Administración pública, de reparto y aporte definido.
COMPLEMENTARIOS	Fondo de prestaciones para los trabajadores del Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos y el Fondo de Regulación de Valores	Aprox. 1,100 cotizantes activos, empedados de las instituciones.	Administración pública, de reparto y aporte definido.
	El Plan de prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala,	Aprox. 5,800 cotizantes activos.	Administración pública, de reparto y aporte definido.
	El Plan de jubilaciones y prestaciones para el personal del Crédito Hipotecario Nacional.	N.D.	Administración pública, de reparto y aporte definido.



El Plan de jubilaciones de los empleados de la Municipalidad de Guatemala	Aprox. 12,000 cotizantes activos.	Administración pública, de reparto y aporte definido.
El Plan de jubilaciones de la Empresa Municipal de Agua, EMPAGUA	N.D.	Administración pública, de reparto y aporte definido.
El Plan de prestaciones del empleado municipal		Administración pública, de reparto y aporte definido.
Plan de prestaciones de los trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal		Administración pública, de reparto y aporte definido.
Plan de prestaciones de los trabajadores de la Empresa Portuaria Santo Tomás de Castilla	Aproximadamente 2000 cotizantes act.	Administración pública, de reparto y aporte definido.
Régimen de previsión social del empleado de GUATEL		Administración pública, de reparto y aporte definido.
Fondo de pensiones para el personal del Instituto Nacional de Electrificación, INDE	Aprox. 2800 cotizantes activos.	Administración pública, de reparto y aporte definido.
Plan de pensiones para los trabajadores del IGSS	Aprox. 11,200 cotizantes activos.	Administración pública, de reparto y aporte definido.
Fondo de pensiones del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, ICTA		Administración pública, de reparto y aporte definido.
Fondo de pensiones del Instituto Nacional del Transformación Agraria, INTA		Administración pública, de reparto y aporte definido.

PROGRAMAS DE PREVISION SOCIAL EXISTENTES EN GUATEMALA



BIBLIOGRAFÍA

BERGANZA, Gustavo. **Compendio de historia de Guatemala 1944-2000**. 1ª Ed, Guatemala: Editora General, 2004.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **Previsión social, lineamientos de política económica, social y de seguridad**. Guatemala: (s.e.), Noviembre 2010.

CIESS, OIM, OIT. **Migración y seguridad social en América**. Primera edición, Centro Interamericano de Estudios de seguridad Social San Ramón esquina San Jerónimo, San Jerónimo Lídice, C. P. 10100 México: (s.e), 2010.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Guatemala: Editorial Orión, 1989.

CHICAS HERNANDEZ, Raúl Antonio. **Derecho colectivo del trabajo**. Guatemala: Editorial Orión, 1989.

COMITÉ DE UNIDAD CAMPESINA. **Historia de Guatemala**. Guatemala: Editorial Rukemik Na'ojil, (s.f).

DE BUEN L, Néstor. **Derecho del trabajo**. (s.l.i.): T.I. Edit. Porrúa, S.A. s.a. (s.f.).

FERNÁNDEZ, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 2ª Ed. Guatemala: (s.e.), 2000.

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo colectivo del trabajo**. 3ra. Edición, (s.l.i.): Editorial Estudiantil Fénix, año 2006.

<http://www.aprendeonline.udea.edu.com/lms/moodle/mod/resource/view.Principio de universalidad>. Consultado el 1 de agosto de 2012.

http://www.archivos.diputados.go.mx/centros_estudio/cesop/comisiones/d_social.htm Consultado el 2 de agosto de 2012.

<http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica8/art3.pdf> Consultado el 31 julio de 2012.

<http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica8/art3.pdf> CALVO LEON Jorge Ivan, **principios de la Seguridad social**. Consultado el 1 de agosto de 2012

[http://www.ilo.org/global/about-the_ilo/decente Works agenda/social-protection/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the_ilo/decente_Works_agenda/social-protection/lang-es/index.htm). (consultado 28 de julio de 2012)

[http:// www.monografias.com/trabajos/seguridad social.html](http://www.monografias.com/trabajos/seguridad_social.html) Consultado 30 julio de 2012.



[http// www.monografias.com/trabajos65/seguridad social./html](http://www.monografias.com/trabajos65/seguridad_social/html) consultado 30 julio de 2012.

KRUCK VALDEZ, Jorge Guillermo Enrique. Inscripción patronal obligatoria al régimen de Seguridad social, planillas, certificado de trabajo, y sus recursos financieros, Tesis de grado. Guatemala: (s.e.), 1995.

MORALES, María. La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano. 1ª Ed. Serie Doctrina Jurídica, No. 26. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: (s.e.), 2005.

MUÑOZ PÉREZ, Ericka Violeta. Cómo regular que los patronos que cierran operaciones y no pagaron las contribuciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social, sean sancionados como autores del delito de apropiación indebida de contribuciones laborales al régimen de seguridad social, Tesis de grado. Guatemala: (s. e.), 2008.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliastra, S.R.L. 1981.

POTOZEN BRACO, Boris Gonzalo. Teoría de la seguridad social aplicado al derecho. Escuela del Ministerio Publico, Lima Perú: (s.e), 2011.

Revista Iberoamericana de Seguridad social. Diciembre. (s.l.i.): (s.e.), 1970.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo derecho de la seguridad social. 7ª Ed. México: Editora Porrúa, 1997.

SAMAYOA, Edvin Geovany. Importancia de unificar los reglamentos reguladores de los programas de protección de riesgos y prestaciones del régimen de seguridad social, Tesis de grado. Guatemala: (s.e.), 2003.

SÁNCHEZ VIESCA, Ángel Fernando. El derecho a la salud y la seguridad social en Guatemala. Guatemala: (s.e.), 2007.

VALENZUELA, Augusto. Seguridad social en Guatemala. Guatemala: (s.e.), (s.f.).



Legislación.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1441,

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas 1948.

Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social. Acuerdo Número 44-2003 Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 295, 1946.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 2-89

Organización Internacional del Trabajo, Declaración de Filadelfia sobre la constitución de la O.I.T., Filadelfia 1944

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, vejez y Sobrevivencia. Acuerdo Número 1124, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2003

Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1123, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2003.